

**MECANISMOS DE PROTECCION QUE GARANTIZAN LA VIDA DIGNA DE LOS NIÑOS Y NIÑAS CONSIDERADOS VICTIMAS EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 EN EL REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO A LA EDUCACION EN EL MUNICIPIO DE PASTO DURANTE EL AÑO 2013.**

**ANDREA BURGOS CORAL  
GABRIELA JIMENEZ PAREDES**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
PROGRAMA DE DERECHO  
SAN JUAN DE PASTO  
2014**

**MECANISMOS DE PROTECCION QUE GARANTIZAN LA VIDA DIGNA DE  
LOS NIÑOS Y NIÑAS CONSIDERADOS VICTIMAS EN EL MARCO DE LA LEY  
1448 DE 2011 EN EL REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO A LA  
EDUCACION EN EL MUNICIPIO DE PASTO DURANTE EL AÑO 2013.**

**ANDREA BURGOS CORAL  
GABRIELA JIMENEZ PAREDES**

**Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Abogada**

**Asesor:  
Dr. JUAN CARLOS LAGOS MORA**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
PROGRAMA DE DERECHO  
SAN JUAN DE PASTO  
2014**

## **NOTA DE RESPONSABILIDAD**

Las conclusiones aportadas en la tesis de grado son de responsabilidad exclusiva de su autor. En consecuencia, se exonera de toda responsabilidad a la Universidad de Nariño.

Artículo 1 del Acuerdo Número 324 de Octubre 11 de 1.966 del Consejo Directivo de la Universidad de Nariño.

Nota de aceptación

---

---

---

---

---

---

---

Firma del Presidente de tesis

---

Firma del jurado

---

Firma del jurado

San Juan de Pasto, Noviembre 2014

## CONTENIDO

|  | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| INTRODUCCION.....  | 12          |
| 1. FUNDAMENTOS .....   | 15          |
| 1.1 NOCION DEL CONFLICTO .....   | 15          |
| 1.2 MARCO LEGAL .....  | 18          |
| 1.2.1 Normas internacionales relacionadas.....   | 18          |
| 1.2.2 Normatividad nacional.....   | 25          |
| 1.2.2.1 La educación como servicio público .....   | 27          |
| 1.3 MARCO TEÓRICO .....  | 28          |
| 1.3.1 El conflicto armado.....   | 28          |
| 1.3.2 Conflicto armado en Colombia .....   | 29          |
| 1.3.3 Víctimas del conflicto armado – Alcances del Conflicto en Colombia .....                 | 30          |
| 1.3.4 Análisis ley 1448 de 2011. ....  | 31          |
| 1.3.5 Sobre el derecho fundamental a la educación en la Ley 1448 de 2011 ....                  | 34          |
| 1.3.6 Derecho fundamental a la educación .....   | 35          |
| 1.3.6.1 Elementos de la educación .....  | 35          |
| 1.3.6.2 Violación del derecho a la educación por el conflicto. ....                            | 40          |
| 1.3.6.3 Los niños también siembran minas .....   | 42          |
| 1.3.7 Entidades encargadas de la prestación del servicio educativo: .....                      | 43          |
| 1.3.8 Presupuesto y programas del departamento de nariño para las víctimas del conflicto ..... | 44          |
| 2. METODOLOGIA .....   | 46          |
| 2.1 ANÁLISIS DE SENTENCIAS .....   | 46          |
| 2.2 RUTA DE ACCESO A LA EDUCACION PARA POBLACION DESPLAZADA .....                              | 49          |
| 2.2.1 Cifras desde la sanción de la ley 1448 de 2011 .....                                     | 52          |
| 2.3 INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA UAO - PASTO .....  | 57          |
| 2.4 ENCUESTAS .....  | 59          |

|    |   |    |
|----|---|----|
| 3. | RESULTADOS Y ANALISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS..... | 61 |
| 4. | CONCLUSIONES .....                                    | 69 |
| 5. | RECOMENDACIONES .....                                 | 73 |
|    | BIBLIOGRAFÍA.....                                     | 77 |
|    | ANEXOS .....  | 84 |

## LISTA DE GRAFICAS

|  | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| Gráfico 1. Información suministrada por la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, compendio del año 2013. ....                      | 51          |
| Gráfico 2. Menores que fueron atendidos por la secretaria de educación del municipio de pasto en el año 2013.....                        | 53          |
| Gráfico 3. Hombres que acudieron a la secretaria de educación municipal de pasto en el año 2013 .....                                    | 54          |
| Gráfico 4. Mujeres que acudieron a la secretaria de educación municipal de pasto en el año 2013 .....                                    | 55          |
| Gráfico 5. Discriminación por genero de menores que acudieron a la SEC. MPAL. Pasto en el año 2013 .....                                 | 56          |
| Gráfica 6. ¿Cuándo fuiste desplazado te encontrabas estudiando? .....  | 61          |
| Gráfica 7. ¿Después del desplazamiento cuanto tiempo estuviste sin estudiar?.....  | 63          |
| Gráfica 8. ¿Sabes a que entidad llego tu familia para solicitar ayuda del gobierno?.....   | 64          |
| Gráfica 9. ¿Qué tipo de ayuda has recibido del gobierno? .....   | 66          |
| Gráfica 10. ¿Frente a tu condición de víctima como piensas que el Gobierno puede ayudarte para mejorar la calidad de tu educación? ..... | 67          |

## LISTA DE ANEXOS

|   | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| ANEXO A. FORMATO ENCUESTA PRACTICADA..... | 85          |
| ANEXO B. FOLLETO RUTA DE ATENCION.....    | 86          |



## GLOSARIO

**ADOLESCENTE:** El adolescente está en un camino medio entre la edad adulta y la infancia del ser humano; siendo la adolescencia el período comprendido entre los 10 y 19 años y está comprendida dentro del período de la juventud, entre los 10 y los 24 años.

**DESPLAZADO:** Persona que a causa de guerras, revoluciones, hambrunas, etc., abandona el lugar donde vive habitualmente

**DERECHOS FUNDAMENTALES:** Los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en el ordenamiento jurídico de un Estado en concreto; derechos ligados a la dignidad de la persona humana dentro del Estado y de la sociedad.

**DERECHOS HUMANOS:** condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización y en consecuencia subsume aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, «sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

**JURISPRUDENCIA:** Es el conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Las reglas de jurisprudencia servirán para ilustrar la Constitución y la ley en casos dudosos. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del Derecho positivo, permitiendo dársele un contenido completo a la legislación y la aplicación de la misma. En Colombia, tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema de Justicia sobre un mismo punto de derecho, constituyen doctrina probable, y los Jueces podrán aplicarla en casos análogos, teniendo su fundamento en materializar la igualdad frente a la ley y de igualdad de trato por parte de las autoridades y del principio de la buena fe.

**NIÑOS, NIÑAS:** Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Se entiende que tiene una falta de madurez física y mental, por lo cual necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

**RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NIÑOS:** Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.

## RESUMEN

El estudio de la eficacia de los mecanismos propuestos para el restablecimiento de derechos de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios de restablecimiento de derechos y restitución de tierras a las víctimas del conflicto armado, buscamos generar un impacto social dentro de una de las poblaciones más vulnerables en Colombia, que son las familias desplazadas, en especial los niños y niñas víctimas del conflicto armado desarrollado en el país hace más de 20 años.

Los derechos fundamentales con reforzada protección a los menores de edad, es un tema que debe analizarse no solo desde el planteamiento de conceptos y mecanismos creados por la legislación, que debe atender a presupuestos de eficacia y eficiencia, acercándose a las comunidades vinculadas, sino también desde la aplicación real, la reacción social y jurídica de las instituciones encomendadas para la ejecución de la ley, así como las apreciaciones de la Corte Constitucional sobre el tema, que se encarga del análisis en casos reales inversos en la aplicación de la norma estudiada.

Las conclusiones de todo el trabajo realizado, finalmente nos conduce a generar aportes frente al planteamiento de la ley en cuanto a su eficacia, eficiencia y aplicabilidad, así como un impacto social que promueva de forma directa, la utilización eficaz de los mecanismos propuestos por la ley, aportando estratégicamente a la utilización del derecho desde la academia, como una fuente de soluciones eficaces y adecuadas para las comunidades en nuestro entorno más cercano.

## ABSTRACT

The study of the effectiveness of the proposed restoration of rights of Law 1448 of 2011 and its implementing regulations for restoration of rights and land restitution to victims of armed conflict mechanisms , we seek to generate social impact within one of the populations most vulnerable in Colombia , which are displaced families , especially children victims of armed conflict developed in the country over 20 years ago.

Fundamental rights with enhanced protection to minors , is an issue that should be analyzed not only from the approach of concepts and mechanisms created by the legislation, which must meet budgets effectively and efficiently , approaching the linked communities but also from the actual application , social and legal reaction of the institutions mandated to implement the law , as well as the findings of the Constitutional Court on the issue , which handles the actual inverse analysis where the application of the studied standard.

The conclusions of all the work done eventually leads to generate contributions against the approach of the law as to their effectiveness, efficiency and applicability , as well as a social impact that directly promote the effective use of the mechanisms proposed by the law, strategically contributing to the use of law from the academy, as a source of effective and appropriate solutions to the communities in our immediate environment .

## INTRODUCCION

El presente trabajo investigativo se realizó con el fin de analizar la efectividad de la ley 1448 del año 2011, especialmente en cuanto a los procesos propuestos para la reparación que debe hacer el Estado a los menores víctimas del desplazamiento en Colombia, conflicto que se ha presentado en el país desde hace más de dos décadas, dejando una cantidad alarmante de víctimas. Hasta el año 2013 la suma ascendió aproximadamente a 6 millones<sup>1</sup>, personas que han sido desarraigadas de su casa, amenazadas, abusadas física y psicológicamente, etc. es numerosa la cantidad de derechos que se vulneran, no solo afectados en la inmediatez de los sucesos, si no que dejan una huella marcada, que se hace difícil de superar, por lo que las familias que han tenido que pasar por tan lamentables hechos, al encontrarse un evidente estado de vulnerabilidad, deben ser protegidas de manera prioritaria.

Es por el conflicto armado que se ha suscitado en Colombia desde el nacimiento de grupos al margen de la ley; como la guerrilla y grupos paramilitares que han instigado a la población civil y han generado una serie de violación de derechos a hombres, mujeres y niños, que el gobierno del Presidente Juan Manuel Santos impulso la creación de la Ley 1448 de 2011, ley de Reparación de Víctimas y Restitución de Tierras a las víctimas del desplazamiento directo o indirecto.

Ley que inicia caracterizando a las víctimas, con el fin de acogerlas a procesos judiciales y administrativos estipulados en la misma para la reivindicación de los derechos que les han sido violados a causa del conflicto, a través de la reparación pecuniaria y simbólica, y con la restitución de la propiedad de la cual fueron desplazados. Son familias conformadas por niños, mujeres embarazadas y adultos mayores, las que se han visto abocados en medio del conflicto y que desafortunadamente entran en una situación de incertidumbre frente a las mínimas garantías y condiciones de vida como son la vivienda, la alimentación, la salud, entre otros derechos que en Colombia han sido considerados por la legislación, la doctrina y la jurisprudencia, como derechos fundamentales, más aun teniendo en cuenta que hay población de especial observancia, la cual por principio de igualdad positiva, debe estar cobijada por políticas especiales que aporten a la garantía de esos mínimos fundamentales.

El fenómeno del desplazamiento forzado, se ha constituido como una problemática que requiere atención especial del gobierno nacional, en este entendido, es importante evaluar la efectividad de la ley 1448 de 2011 para acceder y desarrollar los procesos administrativos, y judiciales en los casos de

---

<sup>1</sup> SIERRA, Álvaro. Los desplazados por la violencia en 2013 se cuentan por decenas de miles, Artículo Revista Semana, publicado septiembre 6 de 2014, Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/desplazamiento-en-colombia-en-el-2013/391283-3>.

niños y niñas víctimas de desplazamiento voluntario o forzado por motivo de conflicto armado en Colombia.

Es así como desde la academia se puede hacer un estudio sobre los alcances de la ley para determinar si hay, bajo los parámetros propuestos por la ley una protección y reparación efectiva, si se establecen mecanismos especiales que tengan en cuenta las características propias de este grupo poblacional víctima de la violencia, siendo que los mecanismos deberían ser eficientes para garantizar los derechos fundamentales. Esta investigación se enfoca especialmente en el derecho a la educación, considerando que la misma es la base de la construcción de un proyecto de vida, que les permita vivir dignamente, a través del cual se puede generar un avance hacia una sociedad igualitaria, de personas con sensibilidad social que aportan al desarrollo del país en conjunto.

Al tener tanta relevancia social y jurídica, es importante analizar a la luz del marco normativo, que determina el carácter fundamental de los derechos que les han sido vulnerados a las personas víctimas del conflicto armado, que tan eficientes han sido los mecanismos de reparación propuestos por la ley 1448 de 2011. Es por eso que se escogió a niños y niñas menores de 18 años víctimas del desplazamiento, para evaluar cuál ha sido la incidencia de la ley en este grupo especial de la población, para la investigación dada la importancia que tiene la educación en el desarrollo de su proyecto de vida, se planteó el siguiente interrogante: ¿Los mecanismos propuestos en el marco de la Ley 1448 del 2011, brinda protección especial, a los niños y niñas menores de 18 años víctimas de desplazamiento forzado, garantizando el goce efectivo del derecho al desarrollo sano, estableciendo mecanismos para mejorar sus condiciones de vida.?

Con el fin de analizar los factores que inciden en el desarrollo de nuestra comunidad, es importante reconocer que Nariño al ser un departamento que durante años ha sido tan golpeado por la violencia merece especial atención, al hablar de los mecanismos de reparación propuestos por la ley, es por esta razón que se escogió, al municipio de Pasto al ser esta la capital del departamento, para llevar a cabo la evaluación de la efectividad de los parámetros de reparación, con una preocupación especial por los niños y niñas víctimas, considerando el estado de indefensión al que son expuestos, tras la ocurrencia de los hechos victimizantes. Es relevante su estudio toda vez que son ellos quienes a través de su formación profesional, tienen la posibilidad de contribuir al cambio de la sociedad, al ser testigos y directos perjudicados, por el incesante conflicto armado, pueden encontrar en su condición herramientas, para concientizar a la comunidad, con el objetivo de que se encuentre la forma de modificar la mentalidad de guerra en la que todos hemos crecido, que deje de ser normal el contexto de violencia, y cada persona contribuya, para la construcción de un país con mejores oportunidades para todos.

Para la realización de la investigación se analizaron sentencias de la Corte Constitucional, con el fin de establecer el marco de protección que esta entidad ha reconocido a los menores, especialmente en cuando al derecho a la educación, posteriormente, después de los datos suministrados por la Secretaria de Educación municipal, se escogieron dos instituciones, una ubicada en el perímetro urbano, y otra en la zona rural del municipio, con el fin de determinar si existe alguna diferencia, en el desarrollo de las actividades académicas y la ruta de atención del gobierno, de acuerdo al sector donde residan los menores.

Se tomó una muestra de 40 menores, 20 niñas y 20 niños que se encuentran actualmente estudiando las instituciones escogidas, a quienes se los exhorto acerca de cómo había sido su proceso de ingreso a la institución tras los acontecimientos que hicieron que sea reconocido como víctima, si se les ha realizado algún tipo de seguimiento académico, considerando las condiciones especiales de su familia, con el fin de determinar si han percibido o no la ayuda que el gobierno debe darles, en la búsqueda del restablecimiento de sus derechos.

Finalmente se realizaron una serie de conclusiones y recomendaciones de acuerdo a los datos arrojados en la investigación, y se anexa un folleto, para que las personas que deseen iniciar el proceso para que sea reconocida su condición de víctimas y ser acreedores de los beneficios que este reconocimiento conlleva, tengan mayor claridad de las entidades a las que pueden acudir, y de sus derechos.

# 1. FUNDAMENTOS

## 1.1 NOCION DEL CONFLICTO

Desde la prehistoria la guerra es una forma de relación entre las sociedades que ha sido razón de reglamentación en todas las culturas y tiempos, pasando por el Derecho Romano con la regulación del conflicto entre ciudadanos, siguiendo a la antigüedad y la Edad Media donde se establecen leyes de guerra, pero sólo hasta mediados del siglo XIX se configura el moderno derecho de los conflictos armados<sup>2</sup>.

En Colombia si bien es cierto se reconoce como tal el conflicto armado desde principios de 1960, es importante mencionar que sin embargo antes de esa época, ha sido un país marcado por fuertes periodos de violencia, y masacres a la población civil. Desde el periodo de independencia comprendido entre 1810 y 1819, que dio lugar a etapas reconocidas como la Patria Boba, época en la cual ante la dificultad de los colonos en tomar el poder, se desemboca una guerra civil, en 1815 se da el periodo de la reconquista, y es en 1819 con la Batalla de Boyacá donde se logra la derrota del ejército español, continuando con el reflejo del sectarismo político y la lucha incesante de poder, se da lugar a la Guerra de los Supremos que tuvo lugar en los años 1839 a 1841.

Posteriormente el país es golpeado por numerosas guerras civiles, tales como: las que se presentaron en los años: 1851 promovida por los conservadores contra el régimen liberal de José Hilario López, en 1854 contra la dictadura de Melo; el conflicto que enfrentó al gobierno conservador de Mariano Ospina y el partido liberal apoyado por el federalismo, que tuvo lugar en 1860 y duro hasta 1862; la guerra civil de 1876 con una duración 1 año, así como también la que aconteció en 1885 hasta 1885 durante el gobierno del vicepresidente Miguel Antonio Caro. Siguiendo con la historia marcada por enfrentamientos, muerte y la incertidumbre política que se respiraba en esa época, en 1899 en el intento del liberalismo radical por recuperar el poder, se desarrolló la Guerra de lo Mil días, que duro hasta el año 1902.

Con este recuento breve de las batallas que ha tenido que sortear el país, es claro que, Colombia no ha vivido una periodo significativo de tranquilidad, Carlos Vidales expresó: “La base fundamental y fuente primaria de la violencia colombiana es: la empecinada injusticia social, ejercida con feroz intolerancia por las clases dominantes del país desde los orígenes mismos de la república”.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> VALENCIA, Villa. Derecho Internacional y Conflicto interno: Colombia y el derecho de los conflictos armados. Política exterior de Colombia Derecho. Revista N.6 Universidad de los Andes. Abril-Junio de 1989. Pags 3-9

<sup>3</sup> VIDALES, Carlos. La violencia en Colombia (I), Estocolmo, 26 de Abril de 1997, Jornada de reflexión sobre Colombia, Disponible en internet: [http://www.academia.edu/cr29860/La\\_violencia\\_en\\_Colombia](http://www.academia.edu/cr29860/La_violencia_en_Colombia)

Ahora bien, hablando del actual conflicto armado se puede establecer que en periodos de gobiernos anteriores no se había dado un reconocimiento abierto del conflicto armado interno colombiano, por evitar darle un estatus político a los grupos ilegales, sin embargo el gobierno del presidente Juan Manuel Santos en declaraciones públicas ha reconocido el evidente conflicto interno por el que atraviesa el país, y partiendo de la observación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos en el año 2011, sanciona la ley 1448 de 2011 para el restablecimiento de derechos de las víctimas y para la restitución de tierras de familias desplazadas a causa del contexto de violencia.

Se entiende que la investigación desde la sociología jurídica aporta a la práctica jurídica y la dogmática del derecho, en tanto se formula un juicio del valor de las leyes, creando jurisprudencia informada por investigaciones empíricas<sup>4</sup>, enmarcada en las necesidades de los pueblos de acuerdo a sus realidades y contextos. Es necesario sumergirse en el estudio de la Ley 1448 de 2011, partiendo de la experimentación de la norma como un elemento que se lleva a aplicación en un sistema complejo de instituciones y programas, limitados en la realización de sus actividades por los principios que rigen la propia norma, el ordenamiento jurídico vigente, y por los recursos económicos destinados a su ejecución; elementos que determinarán su eficacia en la aplicación real de los mecanismos de solución que ofrece, en referencia al espíritu con el cual fue sancionada la ley.

Lo anterior, nos permite apreciar al derecho como una herramienta que valide su aplicación dentro de las sociedades en tanto promueva determinadamente la obtención de una mejor calidad de vida de las personas de forma eficaz, considerando lo propuesto por Kelsen cuando expresa que todo lo que expide el pueblo es Derecho, y por tanto es el fundamento de la Constitución y de las leyes; en tanto aquello que expide el pueblo se entiende como las necesidades reflejadas en la experiencia de cotidianidad, de las necesidades y la consideración de la dignidad intrínseca, de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, tal y como lo expresa la Declaración de Derechos Humanos de 1948, así como en la apreciación de los derechos fundamentales como aquellos inherentes a la persona humana.<sup>5</sup>

Partiendo de los anteriores presupuestos, se inicia un trabajo de análisis de la Ley 1448 de 2011, la cual empieza caracterizando a las víctimas, con el fin de acogerlas a procesos judiciales y administrativos estipulados para la restitución de

---

<sup>4</sup> SIECKMANN, Jan. La sociología del Derecho en la formación jurídica. Revista sobre enseñanza del Derecho. Año 6, Número 12. 2008. Págs. 117-133. Disponible en internet: [http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academia/revistas/12/la-sociologia-del-derecho-en-la-formacion-juridica.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/12/la-sociologia-del-derecho-en-la-formacion-juridica.pdf)

<sup>5</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-585-92, (Noviembre 10, 1992), Expediente T-221. M.P Simon Rodriguez Rodriguez. Santafé de Bogotá, D.C, 1992. El Honorable Tribunal cita sobre el tema a Mario Madrid-Malo Garizábal. Los Derechos Humanos en Colombia. Instituto de Derechos Humanos. Guillermo Cano. Publicaciones ESAP 1990. Pág. 28.



los derechos violados a causa del conflicto, a través de instituciones y programas, así como la reparación pecuniaria y simbólica. Las víctimas son familias conformadas por gran cantidad de niños, mujeres embarazadas y adultos mayores, abocados en medio del conflicto, quienes desafortunadamente entran en una situación de incertidumbre frente a las mínimas garantías y condiciones de vida como son la vivienda, la alimentación, la salud, entre otros derechos que en Colombia han sido considerados por la legislación, la doctrina y la jurisprudencia, como derechos fundamentales, más aun teniendo en cuenta que hay población de especial observancia, la cual, como ya se mencionó, por principio de igualdad positiva, debe estar cobijada por políticas especiales que aporten a la garantía de esos mínimos fundamentales.

Ratificando lo anterior, la Corte Constitucional ha manifestado que la población desplazada son personas afectadas en condiciones de vulnerabilidad, que deben ser atendidas por el Estado, promoviendo condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de grupos discriminados o marginados, tal como las víctimas del conflicto armado. Consecuentemente dentro de los derechos que busca reestablecer la ley 1448 de 2011 se encuentra el derecho a la educación, apreciado por la Corte Constitucional, como un Derecho Fundamental *“por lo que es inherente, inalienable, esencial a la persona humana, que realiza el valor y principio material de la igualdad consagrado en el Preámbulo de la Constitución Nacional y en los artículos 5o. y 13 de la misma Carta Política.”*<sup>6</sup>.

El alcance de garantizar el derecho a la educación en la población desplazada radica en la atención a dicho principio de igualdad, así como en la generación de condiciones de protección para disminuir la situación de vulnerabilidad de los niños y niñas víctimas del conflicto, brindándoles espacios para su bienestar psicológico y físico, desarrollo intelectual, habilidades comunicativas, espacios de recreación y deporte que aporten a la creación de un buen proyecto de vida.

La importancia de garantizar la educación de los infantes desplazados se evidencia en permitir la protección y prevención de la deserción definitiva de las aulas de aprendizaje, del reclutamiento forzado de menores, la explotación laboral de niños y niñas y la violencia intrafamiliar, entre otras situaciones a las cuales se encuentran expuestos.

En este entendido, es apremiante que la ley 1448 de 2011 proponga mecanismos accesibles de restablecimiento del derecho a la educación, urgentes y efectivos para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de educación de primera infancia y de niños, niñas y adolescentes en los niveles de primaria, secundaria y educación superior.

---

<sup>6</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-539-92, (Septiembre 23, 1992), Expediente T-2978. M.P Simon Rodriguez Rodriguez. Santafé de Bogotá, D.C., 1992.

Y en congruencia, una vez establecidos los mecanismos de restitución de derechos, en este caso estudiado, del derecho fundamental a la educación, y puestos en ejecución a través de las entidades vinculadas, programas y acciones, es supremamente necesario que la población desplazada tenga conocimiento de cuales son dichos mecanismos y más aun de cómo acceder a ellos de forma fácil, ágil y eficiente; y precisamente esta es uno de los objetivos a los que se quiere llegar con esta investigación, para que logre tener un fuerte impacto social en un sector de una de las poblaciones más afectadas en nuestro país.

A través de la academia se realiza este estudio sobre los alcances de la ley 1448 de 2011, para determinar si hay una protección y restitución de los derechos efectiva, si se establecen mecanismos especiales que tengan en cuenta las características propias de este grupo poblacional víctima de la violencia; enfocando la investigación especialmente al derecho a la educación, teniendo en cuenta que la misma es la base de la construcción de un proyecto de vida que les permitirá vivir dignamente, a través del cual se puede generar el avance de una sociedad igualitaria, de personas de bien, con identidad propia y con sensibilidad social que aportan al desarrollo del país.

## 1.2 MARCO LEGAL

**1.2.1 Normas internacionales relacionadas.** En virtud del Artículo 93 de la Constitución que determina la vinculación de los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico colombiano, gracias a la consolidación del bloque de constitucionalidad\* , en pro del fortalecimiento de políticas garantistas de derechos humanos, y a la remisión formal que hace la ley 1448 de 2011, se determina la importancia y los mecanismos de desarrollo del derecho a la educación.

---

\* El bloque de constitucionalidad está referido a aquellas normas y principios que no hacen parte del texto formal de la Constitución, pero que han sido integrados por otras vías a la Constitución Colombiana, y que sirven a su vez de medidas de control de constitucionalidad de las leyes como tal. De lo anterior, Mónica Arango Olaya en el artículo denominado “*El Bloque De Constitucionalidad En La Jurisprudencia De La Corte Constitucional Colombiana*”, explica que el Bloque Constitucional comporta 3 niveles, que la jurisprudencia ha llamado bloque en sentido estricto y bloque en sentido lato; tres niveles que son: 1. Las normas de rango constitucional, 2. Los parámetros de constitucionalidad de las leyes, 3. Las normas que son constitucionalmente relevantes en un caso específico. Bloque Constitucional en sentido estricto constituido por: preámbulo de la constitución, la constitución, tratados de derecho internacional sobre temas limítrofes, aquellos que reconocen derechos intangibles, derechos humanos reconocidos por la Constitución ratificados por Colombia, ley estatutaria sobre estados de excepción, tratados de Derecho Internacional Humanitario, la doctrina elaborada por tribunales internacionales u órganos de control de tratados de derechos humanos en relación con normas internacionales en determinados casos. Bloque Constitucional en sentido lato como parámetro de constitucionalidad de las leyes compuesto por leyes orgánicas y leyes estatutarias en lo pertinente. Disponible en internet <http://www.icesi.edu.co/contenido/pdfs/C1C-marango-bloque.pdf>

Sobre la obligatoriedad de las normas internacionales para la aplicación del mismo, la Corte Constitucional expresó en la sentencia C-225/95<sup>8</sup>:

*“12- A partir de todo lo anterior se concluye que los convenios de derecho internacional humanitario prevalecen en el orden interno. Sin embargo, ¿cuál es el alcance de esta prevalencia? Algunos doctrinantes y algunos intervinientes en este proceso la han entendido como una verdadera supraconstitucionalidad, por ser estos convenios normas de ius cogens. Esto puede ser válido desde la perspectiva del derecho internacional puesto que, conforme al artículo 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, una Parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Con menor razón aún podrán los Estados invocar el derecho interno para incumplir normas de ius cogens como las del derecho internacional humanitario. Pero, desde la perspectiva del derecho constitucional colombiano, esta interpretación debe ser matizada, puesto que la Constitución es norma de normas (CP art. 4º). ¿Cómo armonizar entonces el mandato del artículo 93, que confiere prevalencia y por ende supremacía en el orden interno a ciertos contenidos de los convenios de derechos humanos, con el artículo 4º que establece la supremacía no de los tratados sino de la Constitución?”*

*La Corte considera que la noción de "bloque de constitucionalidad", proveniente del derecho francés pero que ha hecho carrera en el derecho constitucional comparado, permite armonizar los principios y mandatos aparentemente en contradicción de los artículos 4º y 93 de nuestra Carta”.*

*Con lo anterior, se hace referencia a las normas internacionales de estrecha relación con el derecho a la educación, que deben observarse en consonancia con la Ley 1448 de 2011.*

- **Declaración universal de los derechos humanos**

*En el Artículo 26 expresa que toda persona tiene derecho a la educación, declarando que la misma debe ser gratuita, refiriéndose a un mínimo de gratuidad concerniente a la instrucción elemental y fundamental, a su vez obligatoria; instrucción que podría decirse es la de primera infancia, primaria y básica. Sobre la educación a nivel técnico y profesional manifiesta que debe ser generalizada, en tanto su acceso será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades*

---

<sup>8</sup>COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-225-95, (Mayo 18, 1995), Expediente L.A.T- 040. Revisión constitucional del "Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)" hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977, y de la Ley 171 del 16 de diciembre de 1994, por medio de la cual se aprueba dicho Protocolo. M.P Alejandro Martínez Caballero. Santafé de Bogotá, D.C., 1995.

*fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*

- **Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales artículos 13,14 y 15, ratificado por la ley 74 de 1968**

Se refiere a la educación, el **Artículo 13 del Pacto**, manifestando que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a la educación. Se presenta la educación orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, para que a través de ella se fortalezca el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, promoviendo actividades relacionadas con la paz, pues a través de la educación se debe capacitar a las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favoreciendo la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos.

Consecuentemente, el Pacto manifiesta que los Estados Partes reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos *gratuitamente*;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse *accesible* a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

Por su parte el **Artículo 14** establece que todo Estado Parte se compromete, si aún no tiene instituida la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza primaria, a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

Complementariamente a lo anterior, el **Artículo 15** establece que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, en tanto permite el fomento, desarrollo de la cooperación y las relaciones internacionales a nivel científico y cultural;
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Compromete a los Estados Parte a adoptar para asegurar el pleno ejercicio y conservación de lo estipulado anteriormente, así como el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura, en el marco de la libertad de investigación científica y actividad creadora.

- **Convención americana sobre derechos humanos o pacto de san salvador capítulo III, ratificado por la ley 16 de 1972**

En el **Artículo 47** establece que dentro de los planes de desarrollo de los países, se debe estimular de forma primordial, la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.

Consecuentemente, el Artículo 49 establece que los Estados miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases

:

- a) La educación primaria será *obligatoria* para la población en edad escolar, y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado, será *gratuita*;
- b) La educación media deberá extenderse progresivamente a la mayor parte posible de la población, con un criterio de promoción social. Se diversificará de manera que, sin perjuicio de la formación general de los educandos, satisfaga las necesidades del desarrollo de cada país.
- c) La educación superior estará abierta a todos, siempre que, para mantener su alto nivel, se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes.

Por su parte, de acuerdo al **Artículo 26** del Pacto de San Salvador Capítulo III, sobre Desarrollo Progresivo, los Estados Partes se comprometen a adoptar

providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

- **Convención sobre los derechos del niño artículos 28 y 29, ratificado por la ley 12 de 1991**

El Artículo 28 expresa que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria *obligatoria y gratuita* para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan *acceso* a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior *accesible* a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Estipula además, que los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño.

Adicionalmente, se implementan los fines u objetivos sobre los cuales debe estar encaminada la educación:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificado por la ley 51 de 1981**

El **Artículo 5** establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, (a través de programas de gobierno, asignación de recursos, etc.) para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Adicionalmente, este artículo estipula que se debe garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

- **Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, ratificado por la ley 22 de 1981**

De acuerdo a esta Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de una serie explícita de derechos, entre los que se nombra derechos civiles, en particular el derecho a la educación y la formación profesional.

Este punto permitirá que efectivamente se cumplan las estipulaciones de *acceso y obligatoriedad* de la educación a todas las personas, siendo su derecho, sin encontrarse con algún tipo de discriminación.

- **Convenio No. 169 de los pueblos indígenas y tribales en países independientes artículo 21, 22, ratificado por la ley 21 de 1991**

Con este Convenio se busca que los pueblos indígenas y tribales participen de los medios de formación profesional, por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos; en tanto el Estado debe tomar medidas para promover dicha participación voluntaria, y garantizar que respondan a las necesidades especiales de los pueblos indígenas, así como basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados.

Finalmente expresa que todo estudio al respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

- **Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas. ratificada por la ley 707 de 2001**

Resulta importante esta Convención en el sentido de presentar los Principios Rectores de los desplazamientos internos. Plantea el **Principio 23** Num.1 que *toda persona tiene derecho a la educación*, y el Num.2. expone que para dar efecto a este derecho, las autoridades competentes se asegurarán que los desplazados internos, en particular los niños desplazados, reciben una educación *gratuita y obligatoria* a nivel primario. Así mismo, resalta que la educación respetará su identidad cultural, su idioma y su religión.

Manifiesta consecuentemente, en el Num.3, que se harán esfuerzos especiales por conseguir la plena e igual participación de mujeres y niñas en los programas educativos, siendo a fin con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Expresa que tan pronto como las condiciones lo permitan, los servicios de educación y formación se pondrán a disposición de los desplazados internos, en particular adolescentes y mujeres; con independencia de que vivan o no en campamentos. Esto refleja la característica de *accesibilidad* del derecho a la educación, pues el mismo se debe garantizar en la mayor brevedad de tiempo frente al desplazamiento.



**1.2.2 Normatividad nacional.** Artículo 42 de la Constitución Política Colombiana: establece que: son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, *la educación y la cultura*, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Manifiesta que los niños deben ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos, situaciones que como se ha evidenciado en ítems anteriores, son más propensos a desarrollarse en el marco del conflicto interno, poniendo en situaciones de vulnerabilidad a los niños, niñas y adolescentes víctimas.

De acuerdo al Concejo Noruego para refugiados, “actualmente existe mayor evidencia del uso de la violencia sexual como un arma de Guerra en Colombia. En los años recientes las mujeres han enfrentado un incremento en el riesgo de violencia sexual por parte de los grupos armados”<sup>9</sup> y cabe mencionar que la violencia sexual abarca violencia física y psicológica.

La relatora especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer documentó casos de mujeres que son obligadas por grupos armados a trabajar como prostitutas, situación que refleja la explotación laboral; otras son violadas o víctimas de abusos sexuales con objetivos militares, como presionar para obtener información o agredir al enemigo cuando la mujer es pariente o compañera de un integrante del bando adversario o para atemorizar a sus vecinos. Otras mujeres, casi siempre integrantes de algún grupo, son obligadas a usar métodos anticonceptivos contra su voluntad o, incluso, a abortar, afectándolas de formas psicológicas.<sup>10</sup>

El artículo 42 expresa que los niños gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia; siendo reconocer los criterios de los convenios y tratados más importantes ratificados, donde el Estado se compromete a una serie de principios y reglas que dan características especiales al derecho fundamental a la educación.

Dispone que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, en tanto faculta a cualquier persona para exigir de la

---

<sup>9</sup>CONCEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS. Violencia Sexual como arma de Guerra. Disponible en internet: <http://www.nrc.org.co/index.php/11-programa-informacion-orientacion-y-acceso-a-la-justicia/23-el-uso-de-la-violencia-sexual-como-arma-de-guerra-en-colombia>

<sup>10</sup> REVISTA SEMANA. Violencia sexual se volvió arma de guerra en Colombia. Bogotá. Septiembre 8, 2009. Disponible online: <http://www.semana.com/nacion/problemas-sociales/articulo/violencia-sexual-volvio-arma-guerra-colombia/107207-3>

autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Y finalmente, afirma que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, otorgándoles protección reforzada.

Ley 1098 de 2006 Código de la infancia y la Adolescencia, al cual se hace referencia en reiteradas ocasiones en la ley 1448 de 2011, puesto que se presta para la aplicación de normas en casos especiales relacionados con los niños, niñas y adolescentes, que apoyan a la aplicación legal de mecanismos y procesos sobre los cuales tienen efectos. Adicionalmente, establece en su artículo 50 el restablecimiento de los derechos, entendiéndose por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados. Y en su artículo 51, contiene la obligación del restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes: “El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales.”

Ley 115 de 1994 Ley General de Educación. Manifiesta que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. La ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad; que se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

Artículo 67 de la Constitución Política expresa que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Plantea que la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será *obligatoria* entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. Así mismo, la educación será *gratuita* en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Encarga al Estado la regulación y la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su *calidad*, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su *acceso* y permanencia en el sistema educativo.

El derecho a la educación, se entiende dirigido a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social.

**1.2.2.1 La educación como servicio público.** La Constitución Política de 1991, en su artículo 67 manifiesta que la educación es un derecho de todas personas, agregándole a ello que además es un servicio público a cargo del Estado, en tanto se materializa con la organización de actividades regulares y continuas, orientadas a satisfacer la necesidad pública de la educación. Los artículos 334 y 336 concurren en las finalidades de la educación como servicio público, tales como el servicio a la sociedad, la búsqueda del bienestar general, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas. En su carácter de ser un servicio público, la educación está sometida a la inspección y vigilancia del Estado para asegurar su calidad, el cumplimiento de sus fines, y la más óptima formación moral, intelectual, y física de los individuos hacia su perfección y desarrollo humanos.

Si la educación es un derecho y servicio público permite que sus titulares, es decir los estudiantes se encuentran en la facultad de exigir el respeto, protección y cumplimiento, por lo menos en relación con las características mínimas; y adicionalmente son acreedores del servicio público educativo y en esta condición pueden exigir que se garantice su adecuada prestación. Consecuentemente, el Decreto 250 de 2005 y la Corte Constitucional han manifestado la obligación de ampliar la cobertura de cupos para niños desplazados, fortalecer la prestación del servicio en las zonas de retorno y reubicación y apoyar la construcción y reparación de la infraestructura física y dotación de planteles educativos que prestan el servicio a la población desplazada.

## 1.3 MARCO TEÓRICO

**1.3.1 El conflicto armado.** En la segunda postguerra mundial se hace inminente la preocupación internacional por cumplir con una armonía mundial, iniciando el proceso para la instauración de una serie de políticas a seguir en pro de la protección de los derechos humanos y el bienestar de los civiles en el desarrollo del conflicto armado, derecho de la guerra que da conducción de las hostilidades y de los combates en marco del derecho internacional humanitario propiamente dicho, que protege a la población civil no combatiente y a las víctimas de los conflictos armados internacionales e internos, plasmado en las cuatro convenciones de Ginebra y en sus dos protocolos de 1977, siendo el IV convenio y el II protocolo, aquellos que rigen con especialidad los casos de civiles en conflictos no internacionales, y de acuerdo al artículo Común 3, en el cual se establece que existe un mínimo de reglas aplicables.

De este artículo se esgrime una interpretación del concepto de “conflicto armado”, siendo aquel que se desarrolla entre el Gobierno y las fuerzas rebeldes, o entre dos fuerzas rebeldes dentro del territorio de un país. “La interpretación derivada de este artículo resulta vaga, en tanto se ha desarrollado en organismos y tribunales de carácter internacional y nacional. Entre los elementos que más se ha tenido en cuenta para la identificación de la existencia o no del conflicto armado, se encuentra”<sup>11</sup>:

- Organización de los grupos: que resultan insurgentes o al margen de la ley de los países, quienes cuentan con una organización que les permita la planificación de sus acciones o la designación de zonas donde operar, en tanto cuentan con personal y armamento de guerra y la capacidad de trasportarlas, distribuir las y manejarlas.
- Magnitud del Conflicto: la situación que se aboca debe haber trascendido la magnitud de un mero disturbio interior o tensión interna, catalogándose como un caso serio dentro de las confrontaciones armadas. Dentro de este aspecto, se califica si ha habido incrementos en los ataques y su extensión espacial y temporal.

Con lo anterior, se entiende que los tribunales internacionales deben estudiar cada caso en particular con elementos objetivos, pero que a su vez presentan elementos de análisis dentro de las características propias de los hechos

---

<sup>11</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-291-07. (Abril 25, 2007) Expediente D-6476. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 135 y otros de la Ley 599 de 2000, y varios de la ley 522 de 1999 (Código Penal y Código Penal Militar). MP. Manuel José Cepeda Espinosa. Santa Fe de Bogota. 2007.

relacionados en cada caso que igualmente permitirán la identificación de la existencia del conflicto armado.

Finalmente, es importante destacar que el conflicto armado no internacional aparece como una situación en la que hay hostilidades evidentes entre fuerzas armadas o grupos armados organizados dentro del territorio, dándole calidad de sujeto no solo al Estado dentro de su soberanía, si no que se reconoce a un posible actor, elemento del conflicto armado, a grupos organizados en armas, situaciones en las cuales también entra a regir el derecho internacional relacionado con la guerra y sus víctimas<sup>12</sup>.

**1.3.2 Conflicto armado en Colombia.** En Colombia se ha desarrollado un conflicto que comienza desde principios de 1960 hasta la actualidad, siendo un tiempo considerable de tiempo donde ha habido grupos organizados de importante relevancia, principalmente las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia y el Ejército de Liberación Nacional, fruto de la exclusión social y política, la distribución desigual de las tierras, y la injusticia social que han marcado una época de violencia, la violación de derechos humanos y la toma del control de algunas poblaciones donde se ha generado caos y terror en los habitantes.

“En el desarrollo del conflicto en Colombia se han presentado hechos que han sido cuestión de análisis para los tribunales internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, casos a través de los cuales se reconoce la existencia de *conflicto armado* en Colombia<sup>13</sup>, situación reafirmada en el informe de 2004 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”<sup>14</sup>:

“El conflicto armado interno que afecta a Colombia desde hace ya cuatro décadas es de gran complejidad e involucra altos índices de violencia. En particular, durante los últimos quince años, los excesos cometidos por los actores en el conflicto armado interno se han traducido en graves violaciones a los derechos humanos y/o el derecho internacional humanitario en contra de la población civil.” Es importante resaltar, que en gobiernos anteriores a los del presidente Santos del 2010, no había un reconocimiento formal por parte del gobierno, de la existencia

---

<sup>12</sup>DIGESTO DE LA JURISPRUDENCIA LATINOAMERICANA SOBRE CIRMINES DE DERECHO INTERNACIONAL. Fundación para el Debido Proceso Legal. ISBN 978-0-09801271-71. Washington D.C, 2003. Pag. 24. El libro del Digesto, cita a su vez, el proceso de amparo promovido por Juan Antonio Ellacuría Beascochea y otros contra el Salvador, y el Voto disidente de la Magistrada Victoria Marina Velásquez de Avilés.

<sup>13</sup> Corte IDH, Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Fondo y reparaciones, 15 de septiembre del 2005. Serie C, N° 134, pár. 96.3; Corte IDH, Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Fondo y reparaciones. 31 de enero del 2006, Serie C, N° 140, pár. 95.3; Corte IDH, Masacres de Ituango vs. Colombia, Excepciones preliminares, fondo y reparaciones, 1º de julio del 2006. Serie C, N° 148, pár. 125.2.

<sup>14</sup>COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe sobre el Proceso de Desmovilización en Colombia. OEA. Ser. L/V/II.120. Doc.60. 13 Diciembre 2004.

\* Expresión declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional de Colombia, mediante Sentencia C- 250-12 del año 2012.

de dicho conflicto, pues los temas siempre fueron tratados como hechos y grupos terroristas; en tanto, la ley 1448 es un reconocimiento abierto por parte del presidente Juan Manuel, del hecho que en Colombia hay presencia de conflicto armado y trae a colación la guerrilla, los paramilitares y las fuerzas armadas del gobierno como grupos que ha cometido actos que han afectado a la población civil profundamente, siendo responsables de un sinnúmero de secuestros, torturas, homicidios, y demás actos fuente de múltiples violaciones de varios y fundamentales derechos de las víctimas abocadas en el conflicto, pues los civiles desarmados resultan siendo siempre los más afectados.

**1.3.3 Víctimas del conflicto armado – Alcances del Conflicto en Colombia.** La Ley 1448 de 2011 en su artículo 3 da una definición de VÍCTIMAS, entendiendo que son *aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985\*, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

*También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*

*De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*

*La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.*

De acuerdo al informe de 2009 y agosto del 2011, del secretario General de la ONU, Ban Ki-moon sobre el seguimiento al conflicto armado en Colombia, "los niños que han sido separados de grupos que el Gobierno considera criminales no deben ser remitidos al sistema de justicia penal y, por el contrario, deben ser tratados como víctimas y gozar de la misma protección de los niños que hayan sido separados de grupos guerrilleros". Sobre el tema, la antropóloga y magister en Estudios Políticos Rocío Rubio<sup>15</sup> referencia un informe del año 2012 de las Naciones Unidas que indica que todos los grupos armados al margen de la ley

---

<sup>15</sup> RUBIO SERRANO, Rocio. El Conflicto Armado y los Derechos de los Niños. 18 de Agosto del 2013. Disponible en internet: <http://www.razonpublica.com/index.php/conflicto-drogas-y-paz-temas-30/7020-el-conflicto-armado-y-los-derechos-de-los-ninos.html>

reclutan ilícitamente a menores de edad, pero la ruta de atención a sus víctimas resulta diferencial y asimétrica; las garantías consagradas en la Ley 1448 de 2011 son de difícil acceso cuando el victimario pertenece a una banda criminal o, incluso, cuando se trata de un agente del Estado.

Acercándose a un contexto regional, “la oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas, verificó que en Nariño, se registraron durante el último año más casos de violaciones de derechos humanos que en todos los departamentos del país, según el informe presentado en Pasto por representante en Colombia Todd Howland”, indica además, que “la violencia generada en el marco del conflicto armado interno aumentó en el departamento de Nariño los desplazamientos forzados, masacres de indígenas, reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, incidentes por minas antipersonal y amenazas a líderes y defensores de derechos humanos”<sup>16</sup> de lo anterior, se derivan violaciones al derecho a la vida, a la libertad, a la dignidad humana, derecho a la familia, a la paz, a la educación, entre otros derechos considerados como fundamentales e intrínsecos al ser humano.

**1.3.4 Análisis ley 1448 de 2011.** La ley 1448 aduce específicamente en su Artículo 181, los DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS, dictando que para efectos de la ley se entenderá por niño, niña y adolescente toda persona menor de 18 años.

Los niños, niñas y adolescentes víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 nombrado anteriormente, gozarán de todos los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, con el carácter de preferente y adicionalmente tendrán derecho, entre otros:

- A la verdad, la justicia y la reparación integral.
- Al restablecimiento de sus derechos prevalentes.
- A la protección contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, malos tratos o explotación, incluidos el reclutamiento ilícito, el desplazamiento forzado, las minas antipersonal y las municiones sin explotar y todo tipo de violencia sexual.

Finalmente, hay una PARÁGRAFO que hace inclusión como víctimas para de los efectos de la ley a los niños, niñas y adolescentes concebidos como consecuencia de una violación sexual con ocasión del conflicto armado interno.

De los tres puntos nombrados, en la investigación se hace un énfasis al segundo ítem, sobre el restablecimiento de los derechos prevalentes de los niños, niñas y

---

<sup>16</sup> PEDROZA, Pedro. En Nariño se registra la mayor violación de derechos humanos. Abril 19 de 2012. Radio Santafe. Disponible en internet: <http://www.radiosantafe.com/2012/04/19/en-narino-se-registra-la-mayor-violacion-de-derechos-humanos/>

adolescentes, en tanto más adelante se estudiará casos relacionados con el derecho a la educación.

- **Medidas de reparación restablecimiento de los derechos. artículos 182 y 183**

Niños, niñas y adolescentes, incluyendo a los niños huérfanos (artículo 188), aquellos víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados<sup>17</sup>, aquellos víctimas de reclutamiento forzado (artículo 190<sup>18</sup>), tienen derecho a la reparación integral, que incluye las medidas de indemnización, rehabilitación, satisfacción, restitución y garantías de no repetición. Así mismo, los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados, deben ser restablecidos mediante los procesos y mecanismos que la Constitución y las leyes, y en particular, el Código de Infancia y Adolescencia, disponen para tal fin.

Para lo anterior, se teje una malla de apoyo institucional para la reparación integral de niños, niñas y adolescentes que son el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, coordinado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quien diseña lineamiento para garantizar el proceso de reparación integral, a su vez contenido en el CONPES.

---

<sup>17</sup> Artículo 189 de la Ley 1448 de 2011 adiciona que todos los niños, niñas y adolescentes víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados tendrán derecho a recibir de manera gratuita y por el tiempo definido según criterio técnico-científico tratamiento médico, prótesis, órtesis y asistencia psicológica, que garanticen su plena rehabilitación.

PARÁGRAFO. El reconocimiento y pago del tratamiento de que trata el presente artículo, se hará por conducto del Ministerio de la Protección Social con cargo a los recursos al Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en salud, FOSYGA, subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito, salvo que estén cubiertos por otro ente asegurador en salud y dando cabal cumplimiento y desarrollo al Título III de la Ley 1448 de 2011.

<sup>18</sup> Los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito, podrán reclamar la reparación del daño, de acuerdo con la prescripción del delito consagrada en el artículo 83 del Código Penal. La restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes estará a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Una vez los niños, niñas y adolescentes cumplan la mayoría de edad, podrán ingresar al proceso de reintegración social y económica que lidera la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, siempre que cuenten con la certificación de desvinculación de un grupo armado organizado al margen de la ley expedida por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas.



- **Indemnización Artículo 184.**

Los niños, niñas y adolescentes víctimas tienen el derecho a obtener una indemnización. Los padres, o en su defecto, el defensor de familia son quienes pueden elevar la solicitud ante una entidad administrativa o judicial, como representantes legales del niño, niña o adolescente, de la indemnización.

Cuando los niños, niñas o adolescentes hubieren sido víctimas del reclutamiento ilícito, deben haber sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad para acceder a la indemnización.

Para efectos de lo anterior, el artículo 185 se refiere a la CONSTITUCIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, manifestando que la entidad que conceda la indemnización, debe ordenar la constitución de un encargo fiduciario a favor del niño, niña o adolescente, asegurándose que se trate del que haya obtenido en promedio los mayores rendimientos financieros en los últimos seis meses. La suma de dinero les será entregada una vez alcancen la mayoría de edad.

- **Acceso a la justicia Artículo 186**

En principio, es obligación del Estado, investigar y sancionar a los autores y partícipes de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley, de las que sean víctimas los niños, niñas y adolescentes. Se designa esta función a la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quienes diseñarán conjuntamente los mecanismos para garantizar su participación, con miras a la efectiva realización de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, en consonancia con el interés superior del niño.

- **Reconciliación Artículo 187**

De acuerdo a este artículo, el Estado en su conjunto debe garantizar un proceso de construcción de convivencia y de restauración de las relaciones de confianza entre los diferentes segmentos de la sociedad, función encargada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tomando en consideración las recomendaciones de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación quien impartirá las directrices de las actividades encaminadas para este fin.

Finalmente, la ley establece que los menores víctimas del conflicto deben recibir una reparación integral, contemplando de esta manera medidas que fomenten la protección de sus derechos tal y como se lo ha contemplado en apartes anteriores en virtud de las normas internacionales y nacionales en la consolidación del bloque de constitucionalidad, se establece que la educación es un derecho

fundamental, y que este a su vez es prioritario a la hora de integrar de nuevo a estos niños a la vida en sociedad.

**1.3.5 Sobre el derecho fundamental a la educación en la Ley 1448 de 2011.** La educación se concreta en un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente, que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura<sup>19</sup>; su realización efectiva dignifica a la persona.

La Ley 1448 de 2011 se remite al tema en el Artículo 51 sobre las MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN manifestando que las distintas autoridades educativas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media a las víctimas señaladas en la presente ley, siempre\* y cuando estas no cuenten con los recursos para su pago\*\*. Dicta además, que de no ser posible el acceso al sector oficial, se podrá contratar el servicio educativo con instituciones privadas, esto en busca del pronto acceso al derecho a la educación.

En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos de la presente ley, puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos por estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad.

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional incluirá a las víctimas de que trata la presente ley, dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX. Dentro de los cupos habilitados y que se habilitaren para la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se priorizará, facilitará y garantizará el acceso a las víctimas de que trata la presente ley.

---

<sup>19</sup> CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. Artículo 76, 1991. COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 115 de 1994 (Febrero 8, 1994) Ley General de la Educación. Diario Oficial No. 41.214. Santa fe de Bogota. 1994. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-124-98. (Marzo 31, 1998) Expediente T-148977. Sobre el Libre desarrollo de la personalidad, educación y debido proceso. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Santa fe de Bogota. 1998.

\* La expresión "siempre" fue declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional de Colombia mediante Sentencia C-462 de 2013.

\*\* El texto "cuando estas no cuenten con los recursos para su pago" fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-280 de 2013.

Así mismo, en el Artículo 66 Parágrafo I, se refiere a que La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas para garantizar la efectiva atención integral a la población retornada o reubicada, especialmente en lo relacionado con los derechos mínimos de entre otros, la educación a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

### **1.3.6 Derecho fundamental a la educación**

**1.3.6.1 Elementos de la educación.** La educación se entiende como un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente y obligatorio, que busca el acceso al conocimiento, la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura<sup>20</sup>; su realización efectiva, concretada en la realidad, dignifica a las personas.

De acuerdo a la Corte Constitucional, en Sentencia T-037 de 2012, “la educación es un derecho y un servicio de vital importancia para las sociedades por su relación con la erradicación de la pobreza, el desarrollo humano y la construcción de una sociedad democrática; (ii) es además una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior, en tanto potencia la igualdad de oportunidades; (ii) es un instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de sus demás derechos fundamentales; (iii) es un elemento dignificador de las personas; (iv) es un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico; (v) es un instrumento para la construcción de equidad social, y (vi) es una herramienta para el desarrollo de la comunidad, entre otras características.”<sup>21</sup>

De las normas de carácter internacional se retoman las características de la educación nombradas reiteradamente, especialmente su obligatoriedad, accesibilidad y de acuerdo a prescripciones como el que la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos<sup>22</sup>, que es derecho directamente relacionado con el desarrollo individual y social, crucial para adquirir las herramientas para el desenvolvimiento en el medio

---

<sup>20</sup> Ibidem.

<sup>21</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-037-12. (Febrero 2, 2012) MP.Luis Ernesto Vargas Silva. Santa fe de Bogota. 2012. Dentro del párrafo citado, la Corte hace una aclaración “en este sentido, el Comité para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General No. 11, manifestó que la educación es el “(...) *epítome de la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos*”.

<sup>22</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. Observación General N° 13. Año 2011. Párrafo 1.

cultural en el que se habita<sup>23</sup>, así como lo estipulado explícitamente en el Artículo 67 de la Constitución de 1991, la educación debe ser aceptable o de calidad.

Estas características serán tomadas en cuenta como criterios hermenéuticos para estudiar la prestación del servicio de la educación, especialmente la básica primaria para los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto en Colombia.

- **Obligatoriedad**

Se entiende como una característica del derecho a la educación, como un parámetro internacional para la prestación del servicio de educación a cargo del Estado. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), manifiesta en la Observación General N.11, que este elemento de la obligatoriedad sirve para comprender que el derecho no es propenso a ser optativo, bien sea por los padres o tutores, ni por el Estado.

La obligatoriedad también se expresa en la prohibición de la discriminación por motivo de sexo en el acceso a la educación, que se exige también en los artículos 2 y 3 del Pacto, queda puesta más de relieve por esta exigencia.”

Un aporte importante de la Observación General N. 11 es manifestar que la obligatoriedad solamente se puede justificar si la educación ofrecida es de calidad adecuada, es pertinente para el niño y promueve la realización de otros derechos del niño. Es decir, la obligatoriedad está ligada directamente con otro de los parámetros internacionales de la educación, que es la calidad de la prestación del servicio, pues a la vez, se entiende a la educación relacionada con otros derechos, que construyen al ser humano y le permiten tener un buen proyecto de vida.

- **Gratuidad**

La Observación General N. 11 manifiesta que la gratuidad de la educación es un requisito de carácter inequívoco, buscando asegurar accesibilidad a la enseñanza primaria para los niños.

Expresa que los impuestos de matrícula deben ser eliminados como plan para garantizar la gratuidad, siendo que hay otros gastos con los que deben cargar los padres, en tanto los mismos resultan permisibles de acuerdo a una examinación de caso a caso. Lo anterior, entendiendo que los gastos que se imponen a los padres o tutores pueden generar limitaciones al acceso, deserción, etc.

---

<sup>23</sup>COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-373-93. (Septiembre 3, 1993) Expedientes T-13147 y T-13179 (acumulados) .M.P Fabio Moron Diaz. Santa fe de Bogotá. 1993.

“Se impone al Estado la responsabilidad de la prestación del servicio de educación, la creación y financiación de suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, lo cual abarca el hecho de abstenerse de impedir a los particulares participar de la creación de instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio”.<sup>24</sup>

“Frente a este punto, uno de los grandes aportes de la jurisprudencia frente a los gatos que respectan a útiles escolares, es la manifestación de la Corte Constitucional referida a que no es requisito indispensable para estudiar en una institución educativa el uso de uniformes”.<sup>25</sup>

Por otra parte, la ley 1176 de 2007 establece que debe brindarse alimentación escolar a los niños dando prevalencia, entre otros a los niños y niñas afectadas por el desplazamiento forzado.

Así mismo, la articulación con el programa “familias en Acción”, mediante el cual se brinda apoyo directo a la canasta familiar mediante la entrega de subsidios en educación condicionados a la asistencia regular al colegio.

- **Accesibilidad**

En la Observación General N. 13 de la Comisión DESC, hace referencia a la accesibilidad entendiendo que: las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. Así mismo, contiene tres dimensiones que son:

**No discriminación:** permite que la educación sea un derecho accesible a todos, protegiendo especialmente a grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación bien sea por sexo, raza, religión, etc.

La accesibilidad incluye el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder al sistema educativo sin importar la edad o el grado educativo al que se pretenda ingresar, ello significa que los criterios de selección no pueden propiciar conductas discriminatorias por razón de raza, familia, lengua, religión, opinión política o condición económica.<sup>26</sup> Ello significa que, los/as niños(as) desplazados(as) no pueden ser afectados en su derecho a ingresar a un establecimiento educativo por el hecho de ser desplazados.

---

<sup>24</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-376-10. (Mayo 19, 2010) Expediente D-7933. M.P Dr. Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá, D.C., 2010.

<sup>25</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 307-94. (Julio 6, 1994) Expediente T-32893. M.P Dr. Fabio Moron Díaz, Santa fe de Bogota.D.C., 1994.

<sup>26</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 064-93. (Febrero 23, 1993) Expediente 6687. M.P Dr. Ciro Angarita Baron. Bogotá, D.C., 1993.

“En este entendido, la Corte ha manifestado que el requisito de edad para la selección de alumnos a determinado grado viola el derecho a la igualdad, especialmente tratándose de niños afectados por el desplazamiento forzado”<sup>27</sup>.

**Accesibilidad material.** Se refiere a la realidad material, garantizando el derecho a la educación en el campo geográfico territorial o a través de las nuevas tecnologías.

**Accesibilidad económica.** Tiene conexión con la gratuidad de la educación, en tanto las limitaciones económicas de algunos sectores no puede ser la excusa para no poder educarse. El Comité hace alusión a que mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita. De acuerdo a la Sentencia C - 376 de 2010<sup>28</sup>, la gratuidad en la educación debe profesarse desde preescolar hasta grado 9 de básica secundaria. Esta característica se vincula con el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del inciso 4 del artículo XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y del artículo 28 literal a) de la Convención sobre los derechos del Niño. Así mismo, con la Constitución, artículo 76 incisos 3 y 4<sup>29</sup>, que se refiere a aquellos que tengan recursos para asumir los costos económicos de la misma\*; y finalmente con Sentencias T-025 de 2004 y T-098 de 2002, la Corte Constitucional y en los autos de seguimiento ha reconocido que, dadas las condiciones de doble marginalidad en que se encuentran los niños y niñas desplazadas la gratuidad para los niños que cursan esos niveles educativos es total y automática (no necesitan demostrar nada adicional que su condición de desplazados).

Los Pactos Internacionales reconocen que tales condiciones dependen del grado de desarrollo de los países, ello significa que son obligaciones de carácter progresivo que no pueden ser demandados mediante la acción de Tutela, a excepción de la accesibilidad material geográfica, entendiéndose que el menor tiene derecho a asistir a un centro educativo cercano a su residencia, y mientras es ubicado, tiene derecho a mantener el cupo donde esté estudiando, situaciones que de acuerdo a la Sentencia 447 de 2010 y sentencia 170 de 2003 respectivamente si es un derecho exigible a través de la acción de tutela.

---

<sup>27</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-789-00 (Junio 28, 2000) Expediente T-295.198 .M.P Carlos Gaviria. Santa fe de Bogotá. 2000. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-1577-00 (Noviembre 14, 2000) Expediente T-344268 .M.P Fabio Moron Diaz. Santa fe de Bogotá. 2000. COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-215-02, (Marzo 21, 2002), Expediente T-488167. M.P Jaime Córdoba Triviño, Bogotá D.C. 2002.

<sup>28</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-376-10. Op Cit.

<sup>29</sup> Es concordante con lo dispuesto en el artículo 14 del pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en cuanto a la gratuidad y universalidad de la educación para la primaria. Sin embargo, va mas allá, puesto que garantiza dichas condiciones a los menores de 15 años, y eventualmente a los menores de 18 años en casos donde las condiciones así lo exijan para garantizar el derecho a la educación.

\* La carencia de recursos económicos se prueba mediante los resultados de la estratificación que se obtiene mediante el Sisben

- **Disponibilidad de la educación**

De acuerdo a la Observación N. 13 del Comité de los DESC, debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente, teniendo en cuenta que las condiciones para que funcionen dependerán de la observancia al contexto donde se desarrolla, citando por ejemplo, que las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.

- **Calidad y aceptabilidad**

La observación General N.13 expresa que la aceptabilidad de la prestación del servicio a la educación debe ser en su forma y fondo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad, características presentes en los programas de estudio y los métodos pedagógicos, así como ser pertinentes frente a las normas mínimas que cada Estado apruebe en materia de enseñanza.

- **Adaptabilidad**

Se refiere a que la educación debe ser flexible para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados. Esto permite la observación especial a grupos vulnerables o minorías, en tanto se revisan las necesidades propias de determinados grupos indígenas, discapacitados, diferenciación positiva de género, etc.

La Corte Constitucional en el Auto 251 de 2008 reconoce el derecho a la protección reforzada de los niños y niñas desplazadas por que, el desplazamiento les afecta ocho problemas transversales. Uno de esos ocho problemas es el derecho a la educación principalmente en los ámbitos de cobertura y acceso, permanencia, flexibilidad y adaptabilidad del sistema.

Adicionalmente, existen unos lineamientos aprobados internacionalmente por gobiernos, instituciones de Naciones Unidas relacionadas con la educación en emergencias y organizaciones no gubernamentales de numerosos países, que se denomina “*Principios INEEE*”, que establecen las características mínimas de este tipo de soluciones. Dentro de los INEE los aspectos relacionados con la protección se encuentran la:

-igualdad real de oportunidades educativas

- construcción de ambientes de aprendizajes seguros y estimulantes del desarrollo de los educandos
- provisión de instalaciones adecuadas para el bienestar físico de los estudiantes
- organización o mantenimiento de planes educativos, formales y no formales adecuadas a cada situación de emergencia
- educación centrada en el alumno y garantía real de participación de la comunidad afectada por la emergencia en el proceso de definición concreta de la política educativa empleada en estos casos.

Finalmente, es de recordar que la Ley 115 de 1994, en el artículo 69 establece que “La educación para la rehabilitación social es parte integrante del servicio educativo; comprende la educación formal, no formal e informal y requiere métodos didácticos, contenidos y procesos pedagógicos acordes con la situación de los educandos”, en este caso, de especial atención frente a la situación de los niños, niñas y adolescentes desplazados.

**1.3.6.2 Violación del derecho a la educación por el conflicto.** En el tema de la educación, el informe anteriormente referenciado, se da a conocer que los centros escolares son un blanco del conflicto, en tanto se registran 26 incidentes en los que se causaron daños a escuelas o que derivaron en la suspensión de clases. Resulta entonces, un foco de atención especial lo referente a el acceso a la educación, “la ONU rechaza la utilización militar de las escuelas y los hospitales, y solicita reforzar la prevención del desplazamiento de los niños y la aplicación de programas si llegan a ser víctimas de este flagelo. (...) El informe anota que los ataques también van dirigidos a los maestros. Ante esta situación, los niños abandonan la escuela y "las escuelas cierran sus puertas"<sup>30</sup>

Frente a los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas en Nariño, el conflicto armado genera condiciones de vulnerabilidad, que para el año 2011, cuando se sanciona la ley, se identifican las siguientes condiciones en el campo del derecho a la educación<sup>31</sup>:

- Deficiencia de instalaciones educativas y baja calidad en la prestación del servicio.
- Dificultades en niñas y niños para permanecer en el sistema educativo asociadas a prácticas relacionadas con trabajo infantil.
- Inexistencia de acciones que promuevan relaciones de igualdad entre niños y niñas para transformar patrones culturales desde los espacios educativos.

<sup>30</sup> REVISTA SEMANA. Artículo “Los niños y el conflicto armado en Colombia: el retrato de la infamia.” 3 de Mayo de 2012. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/los-ninos-conflicto-armado-colombia-retrato-infamia/257431-3>

<sup>31</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO COLOMBIANA. Informe Temático Violencia sexual contra las mujeres en Nariño y la Situación de Derechos de las mujeres víctimas en Pasto. Programa Integral contra Violencias de Genero. Colombia. Octubre 2011. Pags. 52-56



- Escaso acceso a la educación superior. Altos niveles de deserción escolar relacionados con trabajo infantil, reclutamiento forzado y cultivos de uso ilícito, servidumbre doméstica y exportación laboral y sexual.
- Inseguridad en torno a las instituciones educativas ante el riesgo de minas antipersonas, que incide en ausentismos escolares.
- Discriminación de género, en algunas regiones de Nariño hay deserción de las niñas por restricciones culturales y familiares, en tanto la oferta educativa para mujeres es mínima.

En la región sur del departamento de Nariño, se identificó que una de las manifestaciones de violencia de actores como las FARC, ELN, Rastrojos, Águilas Negras y delincuencia común, es el reclutamiento forzado y la utilización de niños y niñas como jornaleros en sembrados ilícitos, y de ahí, se identifican condiciones de vulnerabilidad como la dificultad de los niños y niñas para permanecer en el sistema educativo, sumado el hecho de las deficientes instalaciones educativas y la carente calidad de la prestación del servicio de la educación<sup>32</sup>.

Es importante tener en cuenta que el 60% de la población del sur del departamento, es rural, y el 35% son población indígena; es decir que el acceso a la información de restablecimiento de derecho a la educación y las acciones encaminadas a cumplir con los objetivos de la ley 1448 debe ser diferencial positivamente, teniendo en cuenta el contexto de los niños, niñas y adolescentes provenientes del sur.

De igual manera, se encuentra este tipo de situaciones de manifestaciones de violencia por la guerrilla y grupos paramilitares, en la zona pacífica del departamento de Nariño, donde el 79% de la población es Afrodescendiente, donde se concentra mayormente población femenina, y 16% indígena, desde reclutamiento de menores con ayudas camufladas para captar jóvenes como voceros y voceras de la guerra, como el comercio sexual infantil, que de acuerdo al informe temático de la defensoría del pueblo es una actividad de contratistas, antinarcóticos algunos miembros de ONGS y la fuerza pública. Así mismo, manifestaciones de violencia como la violencia sexual, masacres y el uso de niñas y mujeres para cobrar vacunas, situaciones que evidentemente pueden afectar la vida educacional y el proyecto de vida de los niños, niñas y adolescentes del departamento, dadas las condiciones de vulnerabilidad bajo las cuales quedan expuestos, y los daños psicológicos por las experiencias vividas.

En la zona Occidente del Departamento de Nariño se evidencian los altos niveles de deserción escolar por factores como el desplazamiento y el trabajo infantil bien sea como servidumbre o como trabajadores en los cultivos ilícitos, así como la explotación sexual de menores o prostitución. Estas condiciones de vulnerabilidad

---

<sup>32</sup> *Ibidem.*, pág. 52.

se ven reflejados en daños físicos y psicológicos en niños, niñas y adolescentes; quienes además deben soportar hostigamiento, enfrentamientos, asesinatos, violaciones, etc. Se identificó una percepción de inseguridad por la constante implementación de minas antipersonas y de lo cual deriva los bajos niveles de menores que asisten al colegio. Según la base de datos histórica del programa presidencial para la acción integral contra las minas antipersona, desde 1990 hasta Julio de 2014 los cinco departamentos con mayor número de víctimas entre 1990 y AGOSTO de 2014 son: Antioquia 2.390 (22 %), Meta 1098(10 %), Caquetá 880 (8 %), Norte de Santander 768 (7 %) y Nariño 754 (7 %)<sup>33</sup>.

De acuerdo a un artículo en el Diario El Universal, “la situación de la infancia y la adolescencia de los grupos étnicos minoritarios reporta los peores niveles de garantía y ejercicio de los derechos, para los expertos, están expuestos a continuos combates y constantes amenazas de minas antipersona sembradas en sus comunidades. Según las cifras del Paicma una de cada diez víctimas civiles, pertenece a un grupo étnico minoritario. Esto revela el grado de afectación de los territorios indígenas y afrocolombianos con la siembra masiva de minas antipersonal. “En lo que va corrido del 2013, cinco niños y niñas indígenas han sido víctimas de las minas antipersona” afirma el Director de esa fundación quien dice que la situación, podría explicarse por la intensidad del conflicto en esas regiones del país, donde residen los menores de edad, pertenecientes a grupos étnicos.”<sup>34</sup>

**1.3.6.3 Los niños también siembran minas.** Los menores de edad no solo son víctimas de las minas antipersona, también se convierten en victimarios por el reclutamiento forzado por parte de grupos armados al margen de la ley, como las guerrillas de las Farc y el ELN, además de las Autodefensas, quienes los usan como objeto para fabricar y sembrar los artefactos explosivos.

Frente a lo anterior, la educación configura un papel decisivo en la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, así como en la promoción de los derechos humanos, la emancipación de la mujer, la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico.<sup>35</sup>

---

<sup>33</sup> PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Programa Presidencial de Acción Integral contra las minas antipersonal. Base de Datos Histórico. Disponible en internet. <http://www.accioncontraminas.gov.co/Paginas/Victimas.aspx>

<sup>34</sup> EL UNIVERSAL. Artículo “En este 2013, 31 menores han sido víctimas de minas antipersona.” del 23 de Septiembre de 2013. Bogotá. 2013. Disponible en internet: <http://www.eluniversal.com.co/colombia/en-este-2013-31-menores-han-sido-victimas-de-minas-antipersona-135504>

<sup>35</sup> Comité de DESC de la ONU. Observación Gral. No. 11. Pár. 1 Op. Cit.

### **1.3.7 Entidades encargadas de la prestación del servicio educativo:**

**Ministerio Nacional de Educación:** El Ministerio es el organismo principalmente obligado a prestar el servicio educativo. Dentro del sistema de educación, se encuentra las Secretarías Departamentales y Municipales de Educación, los establecimientos educativos y la comunidad educativa conformada por directivos, personal calificado y de servicio, docentes, padres de familia y estudiantes.

Dentro de la misión y objetivos del Ministerio y el sistema educativo se encuentra:

- Brindar educación inicial de calidad en el marco de una atención integral, desde un enfoque diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos a niños y niñas.
- Mejorar la calidad de la educación, en todos los niveles, mediante el fortalecimiento del desarrollo de competencias, el Sistema de Evaluación y el sistema de aseguramiento de la calidad.
- Disminuir las brechas rural - urbana entre poblaciones diversas, vulnerables y por regiones, en igualdad de condiciones de acceso y permanencia en una educación de calidad en todos los niveles.
- Educar con pertinencia e incorporar innovación para una sociedad más competitiva.
- Fortalecer la gestión del sector educativo, para ser modelo de eficiencia y transparencia.
- Fortalecer las capacidades institucionales del sector para asegurar la prestación del servicio en situaciones de emergencia.

El decreto Reglamentario 4800 de 2011n en el artículo 91 y siguientes, establece la obligación al Ministerio de Educación Nacional de ajustar los lineamientos de la política de atención educativa a las víctimas incluidas en el Registro Único de Víctimas, para lo cual concedió un plazo que se venció en marzo de 2012. La implementación de esa política se haría bajo la coordinación del Ministerio con las entidades territoriales certificadas en ese contexto también se adoptarían los procesos y procedimientos para garantizar a la primera infancia de la población víctima, la atención integral, acceso y permanencia a espacios educativos significativos que potencien sus capacidades y aporten a su desarrollo.

**Las Secretarías Departamentales y Municipales de Educación:** Complementariamente a la misión del Ministerio Nacional de Educación, tienen la misión de direccionar el modelo educativo de los municipios y departamentos, posibilitando la adecuada y completa prestación del servicio educativo de alta calidad y pertinencia social.

**ICETEX:** El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior es una institución que está destinada a promover la educación superior a través del otorgamiento de créditos educativos y su recaudo, con recursos propios o de terceros, a la población con menores posibilidades económicas y buen desempeño académico. La ley 1148 de 2011 lo nombra explícitamente en el acápite referente a educación, conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional, frente a la inclusión de la población desplazada en líneas de crédito especiales y subsidios que pueda otorgárseles.

**SENA:** El Servicio Nacional de Aprendizaje fue creado en 1957 es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo de la República de Colombia, que cumple la función de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación de las personas en actividades productivas que contribuyan al crecimiento social, económico y tecnológico del país.

La ley 1148 de 2011 en el artículo 58 le da la obligación de priorizar, facilitar y garantizar el acceso a las víctimas del conflicto.

**ICBF:** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o ICBF, es una entidad vinculada al Ministerio De Salud y Protección Social, creada en 1968 como respuesta a problemáticas que afectan a la sociedad en los ámbitos familiares, tales como el cuidado del núcleo familiar, la niñez desvalida, etc. La ley 1148 de 2011 establece la responsabilidad del ICBF frente al restablecimiento de los derechos de los niños y niñas y la reparación frente a daños y violación de derechos de las víctimas del conflicto, en coadyuvancia con otras entidades dependiendo del ámbito a tratar, que en el caso de la educación se ve involucrada con el Ministerio de Educación. También le obliga a llevar liderazgo frente al acceso a la justicia de los menores, y el diseño y ejecución de directrices frente a la reconciliación entendida como medida de reparación y restablecimiento de derecho de los niños, niñas y adolescentes.

**Defensoría del Pueblo:** Es una entidad pública creada por la Constitución de Colombia de 1991, con el propósito de *"velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos"* dentro del Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista, así como la divulgación y promoción del Derecho Internacional Humanitario. La ley 1148 de 2011 le da la responsabilidad de velar por el cumplimiento de acceso a la justicia de los menores víctimas del conflicto.

**1.3.8 Presupuesto y programas del departamento de nariño para las víctimas del conflicto.** El presupuesto para las Víctimas del Conflicto en el año 2013

ascendió a 6,2 billones de pesos a nivel nacional. De los mismos, se asignó 2,5 billones para asistencia, 1,9 para reparación, 1,2 para atención y 500 mil millones para el funcionamiento del Sistema Nacional de Atención y Reparación de Víctimas.

En el Plan de Desarrollo Nacional “Prosperidad para todos” del 2010 al 2014, aprobado por la Ley 1450 de 2011, en su artículo 178 prioriza la asignación de recursos a población desplazada, bajo los lineamientos y requerimientos de la Sentencia T- 025 de 2004 de la Corte Constitucional. Sin embargo, en el mismo, no hay una especificación de las medidas para el acceso, permanencia y gratuidad de la educación para la población desplazada. En las mismas condiciones se encuentra el Plan Operativo Anual de 2013 del que habla el Decreto 4800 de 2011 en su artículo 239, que regula la Ley 1148 de 2011, en concordancia con las responsabilidades de la UARIV, pues es un plan sin especificaciones en el tema de educación, es muy general, a pesar de que el Plan de Acción de 2012 habla sobre acceso y permanencia de la población desplazada en el sistema educativo.

A nivel Departamental en Nariño<sup>36</sup>, se asignó en 2013 un total de 53.275 millones de pesos para la Educación a nivel general, y por su parte El Ministerio Nacional de Educación conjuntamente con la Secretaria de Educación de Nariño, trabajo en la realización de Proyectos estratégicos en educación, dirigidos a la población víctima del conflicto, entre los cuales se trató de la Educación en Derechos y la Educación Sexual, quedando por fuera temas como el Derecho Ambiental, Formación Docente, Competencias Básicas y Ciudadanas, que si fueron tratados en otros departamentos.

Frente a los programas en Nariño, se encuentra “Familias en Acción”, para familias en condiciones de vulnerabilidad, para la reducción de la pobreza, con ayudas en educación, alimentos y salud. La ayuda se otorga teniendo en cuenta que dentro de la familia existan hijos de 5 a 18 años, o que cursen transición y primero, otorgándoseles un pago mensual por 10 meses.

---

<sup>36</sup>GOBERNACION DE NARIÑO. Ficha Departamental de Nariño. Disponible en internet: <http://dnp.gov.co/Portals/0/mapainversion/Narino.pdf>

## 2. METODOLOGIA

Técnicas de recopilación de información:

### 2.1 ANÁLISIS DE SENTENCIAS

En el análisis de pronunciamientos de la Corte Constitucional se encontraron sentencias que desarrollan especialmente los lineamientos de la educación como derecho fundamental en los menores víctimas del conflicto armado, entre las más relevantes para establecer parámetros de aplicación encontramos:

La sentencia T-323 de 1994<sup>37</sup>, donde la Corte determina la obligación del Estado de brindar una protección especial en cuanto al derecho a la educación, por lo que concluyó:

[1]. El artículo 67 de la Constitución Política consagra una obligación especial del Estado en materia de prestación del servicio público de educación. Para ser beneficiario de tal derecho se requiere tener menos de quince años. Sin embargo, un análisis sistemático que relacione dicha norma con el artículo 44 constitucional y con el artículo 28 de la Convención sobre los derechos del niño, conduce a una ampliación de este plazo hasta los 18 años de edad, límite fijado por la Convención para determinar la condición de niño.

[2]. Los menores con edades entre 15 y 18 años que no hayan terminado sus nueve primeros años de educación básica, gozan de la protección especial consagrada en el artículo 67 de la Carta, como resultado del trato preferencial establecido en el artículo 44 de la C.P.

[3]. El límite máximo de 18 años, ofrece un criterio de fondo que delimita una cierta población objeto de protección especial por parte del Estado (C.P. art. 44)".

Por su parte la sentencia SU-1150 de 2000<sup>38</sup> al establecer criterios de atención a la población desplazada, para garantizar la vigencia de sus derechos fundamentales le adjudica al gobierno la obligación de crear un Plan de Acción alrededor de las etapas de prevención; atención humanitaria; retorno, reubicación y estabilización socioeconómica; y protección. Y especialmente para la etapa de atención humanitaria se focaliza en servicios de emergencia, y programas especiales de salud y educación de emergencia.

---

<sup>37</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-323-2004, (Julio 14, 2004), Expediente T-34711. M.P Eduardo Cifuentes Muñoz, Bogotá D.C. 2004.

<sup>38</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia SU-1150-00, (2000), Expedientes acumulados T-186589, T-201615 y T-254941. M.P Eduardo Cifuentes Muñoz, Bogotá D.C. 2000.

Es así como se establece que el Estado está en la obligación de brindar una protección especial a los menores de edad, protegidos por un marco legal nacional, y por las normas internacionales que hacen parte del ordenamiento jurídico así como lo estableció la Corte en la sentencia T-1635 de 2000<sup>39</sup> donde se reconoce la adopción del bloque de constitucionalidad para la defensa de los derechos de los desplazados.

El derecho a la educación para los menores víctimas del conflicto armado toma suma importancia, toda vez que al ser, "el desplazamiento forzado un fenómeno social que da lugar a la vulneración múltiple, masiva y continua de los derechos fundamentales de los colombianos obligados a emigrar internamente" tal como lo precisa la Corte en sentencias como la SU-1150 de 2000, de la misma manera sentencias como la T-367 de 2010<sup>40</sup>, T-1346 de 2001<sup>41</sup> y T-327 del 2001<sup>42</sup>, donde se determina: "La persona que ha sido desplazada de su territorio a causa de la violencia ve vulnerados una larga lista de derechos fundamentales entre los cuales se puede mencionar, entre otros, el derecho a la vida, a la paz, la libre circulación por el territorio nacional, el trabajo, la integridad personal, la dignidad humana, la educación particularmente de los menores que se ven obligados a huir, la vivienda en condiciones dignas". Frente a tales vulneraciones el Estado colombiano, siendo consecuente con su naturaleza de Estado Social de Derecho, tiene la obligación de brindar atención a los desplazados para que cesen las privaciones del goce de los derechos fundamentales por este grupo poblacional. Al existir tal obligación, se genera el derecho a los desplazados de ser atendidos con prontitud, y en condiciones que respeten su dignidad humana, por parte de las entidades del Estado competentes para prestar apoyo y protección". Por lo que es el Estado quien es debe dar continuidad al proceso educativo de los menores víctimas de manera prioritaria, así como también se establece en sentencias como la T-098 de 2002<sup>43</sup> que reitera la jurisprudencia acerca de la protección de los derechos de los desplazados a la educación.

De la misma manera la sentencia T-215 de 2002<sup>44</sup> destaca el carácter fundamental del derecho a la educación de los menores de edad, estableciendo que es un derecho que es de aplicación inmediata y directamente exigible al Estado, como se fija en dicha sentencia "negar el acceso a la educación a un niño implica negar su valía como persona y negarle el acceso a un futuro viable". En el

---

<sup>39</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-1635-00, (Noviembre 27, 2000), Expediente T-328502 M.P Dr. José Gregorio Hernández Galindo, Bogotá D.C. 2000

<sup>40</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-367-10, (Mayo 11, 2010), Expediente T-2499665. M.P María Victoria Calle Correa, Bogotá D.C. 2010

<sup>41</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-1346-01, (Diciembre 12, 2001), Expediente T-466667. M.P Rodrigo Escobar Gil, Bogotá D.C. 2001

<sup>42</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-327-01, (Marzo 26, 2001), Expediente T-366589 M.P Marco Gerardo Monroy Cabra, Bogotá D.C. 2001.

<sup>43</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-098-02, (Febrero 14, 2002), Expediente T-525195, T- 529460 y otro. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra, Bogotá D.C. 2002,

<sup>44</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-215-2002 Op Cit.

mismo pronunciamiento la Corte precisa que el carácter de fundamental del derecho a la educación toma mayor contundencia, toda vez que en el caso de los menores víctimas del conflicto armado, el repentino abandono de su lugar de residencia les obliga a interrumpir su formación educativa. Es por eso la obligación estatal de facilitar a tales menores su acceso al sistema educativo, en el lugar en que se radiquen, con el objetivo de no suspender su formación. Estableciendo así que “; la protección del derecho fundamental a la educación que les asiste a los menores desplazados se torna imperativa para el juez constitucional pues, aparte de las circunstancias que viabilizan la protección de ese derecho a favor de cualquier menor, en el caso de aquellos tal protección se potencia por el evidente estado de indefensión en que se hallan. Para que las posibilidades de un futuro viable de esos menores no se trunquen en razón del desplazamiento de que son víctimas, el Estado debe garantizarles la continuidad del proceso educativo y en caso de no hacerlo el juez constitucional, previo ejercicio de la acción de tutela, debe disponer lo necesario para la protección de ese derecho fundamental”.

Como consecuencia de dichas consideraciones en la sentencia T- 025- 2004<sup>45</sup> la Corte declara la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada. Tal como lo anota la Corte, la declaratoria formal de dicho estado tiene como consecuencia que: “las autoridades nacionales y territoriales encargadas de atender a la población desplazada deben ajustar sus actuaciones de tal manera que se logre la concordancia entre los compromisos adquiridos para cumplir los mandatos constitucionales y legales y los recursos asignados para asegurar el goce efectivo de los derechos de los desplazados, diseñen y pongan en marcha políticas, planes y programas que garanticen los derechos fundamentales cuyo goce efectivo depende de la superación del estado de cosas inconstitucional”. Por cuanto la Corte en la misma sentencia establece que: “el Estado está obligado, como mínimo, a garantizar la provisión de un cupo escolar a cada niño desplazado en edad de educación obligatoria, en un establecimiento educativo público”.

Con el objetivo de brindar a los menores una mejor calidad de vida se establece en la Sentencia T-602 de 2003<sup>46</sup> que la protección de la población desplazada no solo debe estar encaminada a solventar las necesidades básicas, sino que dicha protección de fijarse de acuerdo al principio de no discriminación, tal y como lo dijo la Corte: “debe inspirar y filtrar la planificación y ejecución de la política de atención a la población internamente desplazada, en especial en lo relacionado con el acceso de los desplazados al trabajo, a la seguridad social y a la educación, así como influir en la protección integral de las familias y de la niñez, y en la canalización de la participación política de dicha población”. Igualmente la

---

<sup>45</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-025-04, (Enero 22, 2004), Expediente T-653010. y acumulados. M.P Manuel José Cepeda Espinoza, Bogotá D.C. 2004

<sup>46</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-602-03, (Julio 23, 2003), Expediente T-698846. y acumulados. M.P Jaime Araujo Rentería, Bogotá D.C. 2003



sentencia T-1105 de 2008<sup>47</sup> fija el deber del Estado de emplear un trato diferenciado a la población desplazada en atención a su especial estado de indefensión. Toda vez que esta población, en razón a la situación de vulnerabilidad que le es propia, tiene derecho, además de recibir un trato prioritario por parte del Estado, a ser sujetos de medidas positivas y compensatorias que permitan la concreción de la diferenciación como igualdad.

Son numerosas las normas internacionales que establecen la gratuidad de la educación tal como: la Declaración Americana sobre los Derechos y los Deberes del Hombre (Art. XII); en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Art. 13); en las Observaciones Generales 12 y 13 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU; en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (Art. 13), y en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Art. 28), por lo que la Corte ha determinado que Estado colombiano no solo de garantizar la disponibilidad, el acceso y la permanencia de la educación a todos, sino también la de asegurar su gratuidad. Tal como lo estableció en la sentencia C-098 del 2002 y en la sentencia C-376 del 2010.

Al respecto se encuentra el Decreto 2231 de 1989<sup>48</sup> que determina que en su Artículo 2 establece: Cuando el familiar de una víctima de la violencia sea admitido en alguno de los planteles oficiales, recibirá inmediatamente el beneficio de exoneración total de pago matrícula y pensión.

De esta manera la Corte ha establecido unos parámetros de protección que obliguen al Estado a brindar una atención oportuna a las necesidades de los menores que han sido víctimas del conflicto armado que se suscita desde hace tanto tiempo en el país, determinando que el derecho a la educación como un derecho fundamental, tiene carácter prioritario y como tal las políticas públicas deben estar acorde a estas necesidades, para que de esta manera los niños y niñas que han sido afectados por la violencia, puedan reestablecer su vida, con mejores oportunidades.

## **2.2 RUTA DE ACCESO A LA EDUCACION PARA POBLACION DESPLAZADA**

Con la sanción de la Ley 1148 de 2011, se identifican para las víctimas del conflicto que se vean afectadas en el derecho a la educación y quieran el restablecimiento de este derecho fundamental, los siguientes pasos a seguir

---

<sup>47</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-1150-08, (Noviembre 6, 2008) , Expediente T-1979469. M.P Humberto Sierra Porto, Bogotá D.C. 2008

<sup>48</sup> COLOMBIA, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, Decreto 2231 de 1989, (Octubre 3, 1989), Decreto Ordinario, Diario Oficial número 39.007. Bogotá D.C. 1989,

## **PASO 1**

La víctima debe registrarse en el Registro Único de Víctimas (RUV), en la Procuraduría, Defensoría del Pueblo o Personerías del país. Esto, en el caso de no encontrarse registrado.

## **PASO 2**

Una vez reconocida su calidad de víctima, con el RUV, debe dirigirse preferiblemente a la Secretaría Municipal o Departamental de Educación. También puede dirigirse a la UAO, Unidad de Atención y Reparación de Víctimas, o al ICBF. Estas entidades están encargadas de expedir una carta o documento a través del cual se da constancia de la calidad de víctima del interesado y en razón de ello, la solicitud de un cupo en los establecimientos educativos públicos o privados. La escogencia de la institución educativa debe realizarse teniendo en cuenta la situación geográfica en relación con la residencia de la víctima al lugar más cercano de prestación de servicio de educación.

## **PASO 3**

Si necesita educación en primera infancia, primaria y básica secundaria, con la carta, el interesado debe dirigirse a cualquiera de los establecimientos educativos oficiales del municipio donde habite y solicitar de manera respetuosa un cupo, en donde se efectuará la matrícula a los educandos sin exigir los documentos que se requieran normalmente, a quien no esté en capacidad de presentarlos.

Las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales o Municipales, serán las encargadas de gestionar y obtener los documentos requeridos en un plazo no mayor de 6 meses.

En caso de no haber cupos disponibles en los establecimientos educativos solicitados, la secretaría de educación o entidad territorial encargada deberá asignar un cupo en un establecimiento educativo cercano.

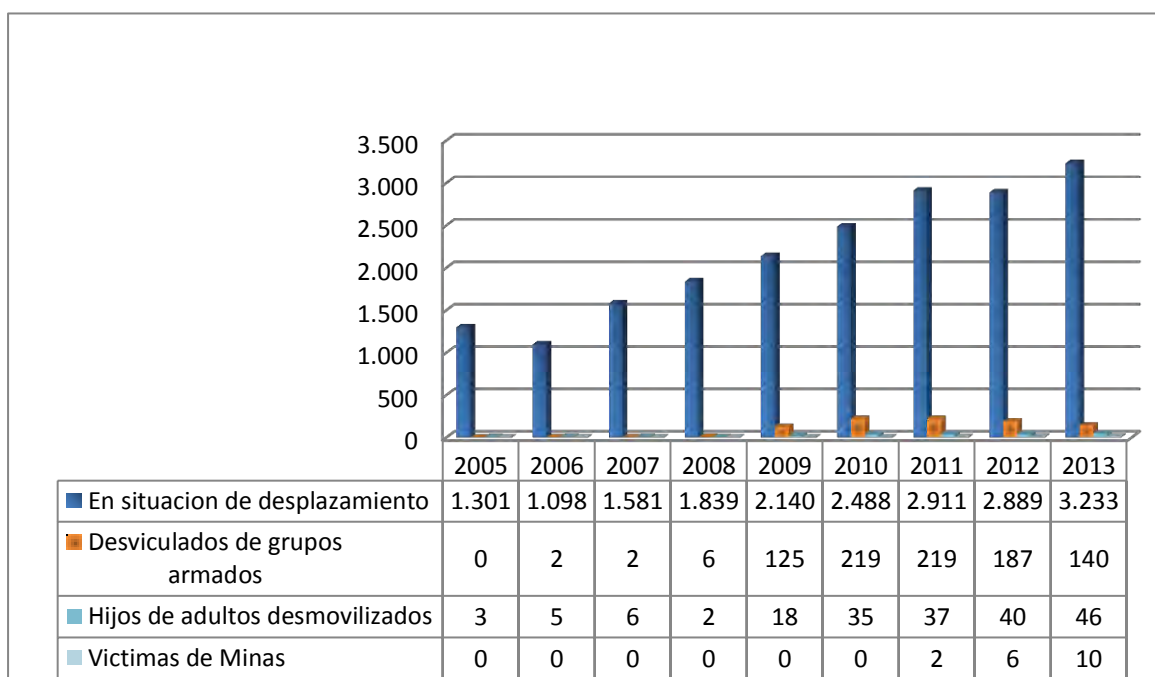
Si necesita educación técnica o superior puede dirigirse, a las universidades públicas, o si lo prefiere, asistir con calidad de acceso preferencial de jóvenes y adultos a los programas de capacitación del servicio nacional de aprendizaje SENA.

## **PASO 4**

Estar pendiente de la información sobre los resultados de asignación de cupos en las fechas señaladas por las secretarías de educación o entidades territoriales encargadas so pena de perder el cupo eventualmente asignado.

**Adicionalmente:** Serán PRIORITARIAS, las solicitudes presentadas por alumnos nuevos cuyas familias hayan sido consideradas víctimas de desplazamiento forzado. Sucede lo mismo cuando la solicitud proviene de poblaciones étnicas. Todos los pasos anteriormente descritos NO tienen ningún costo de tramitación y se pueden realizar a nombre propio, sin intermediarios ni abogados.

**Gráfico 1. Información suministrada por la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, compendio del año 2013.**



Fuente. Secretaria Municipal de Educación de Pasto 2014

De acuerdo a los datos provisionados por la secretaria municipal de Educación de Pasto, la cantidad de niños, niñas y adolescentes que acudieron en busca del restablecimiento a su derecho a la educación, asciende notablemente cada año en un promedio total de 214,67 niños, a excepción del año 2006 y 2012 que se redujo la cifra, en 203 y 22 consecuentemente; siendo un total de 1304 víctimas en el año 2005 y un total de 3.429 las víctimas del año 2013.

De los datos también se puede concluir que de 2005 a 2013, es decir una diferencia de 9 años, la cifra de niños, niñas y adolescentes a quienes se les había violado el derecho a la educación y solicitaron el restablecimiento del derecho, ascendió en un 61,98 % en total.

De ese total, se presentan los datos en porcentaje del incremento de víctimas menores de edad del conflicto de 2005 a 2013 de acuerdo a la clasificación de víctima, así:

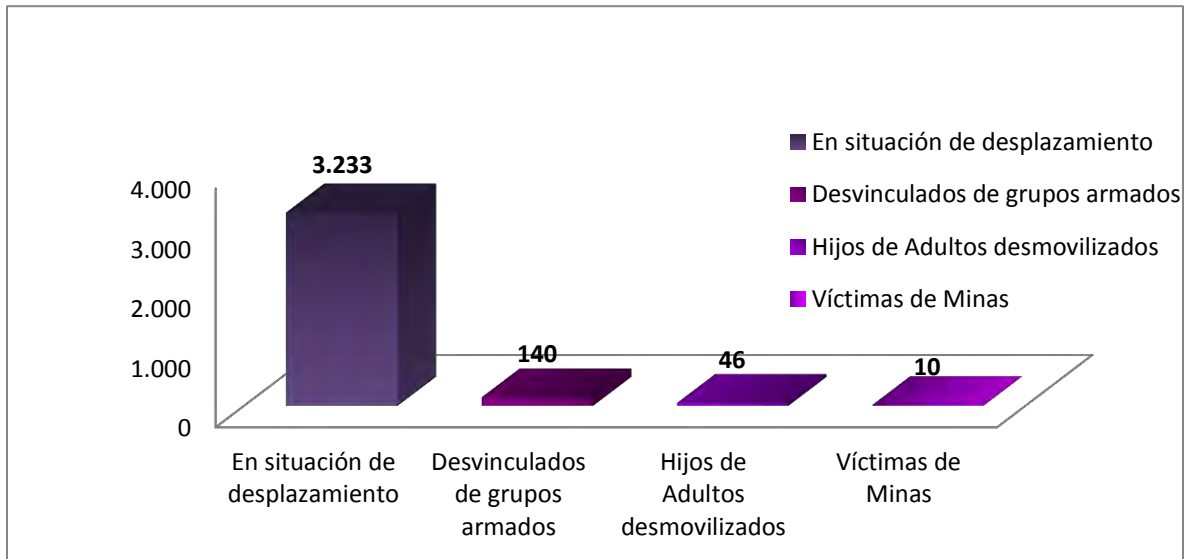
- Víctimas en situación de desplazamiento, asciende en 59,76%.
- Víctimas que son desvinculados de grupos armados asciende en 100%
- Víctimas hijos de adultos desmovilizados asciende en 93,5%
- Víctimas de minas asciende 100%

**2.2.1 Cifras desde la sanción de la ley 1448 de 2011.** La Tabla 1 muestra un aumento del 61,98 % de los niños, niñas y adolescentes que acudieron a la secretaria de educación municipal de Pasto en relación del año 2005 al 2013, siendo en un trascurso de 9 años, más del cincuenta por ciento. Pero aduciendo en referencia al tiempo desde que fue promulgada la ley 1448, la cifra de quienes han acudido a la secretaria se establece así: año 2011 un total de 3169, año 2012 un total de 3122 y año 2013 un total de 3429, con un aumento de un año al siguiente de 47% y 37% consecuentemente.

Así mismo se evidencia que desde el año 2011 se hace una diferenciación a los niños y niñas que se presentan víctimas de minas antipersonal, situación que en los años anteriores a la sanción de la ley no se presentaba.

Frente a los menores desvinculados de grupos armados las cifras son un poco alentadoras en lo que respecta desde el año 2011 en relación a 2013, existiendo una reducción del 63,92% en el trascurso de 3 años; y aunque no se observa dicha reducción en el caso de menores víctimas hijos de personas desvinculadas, se podría decir que el aumento no es muy significativo, siendo de 6 a 7 menores por año, desde el 2011.

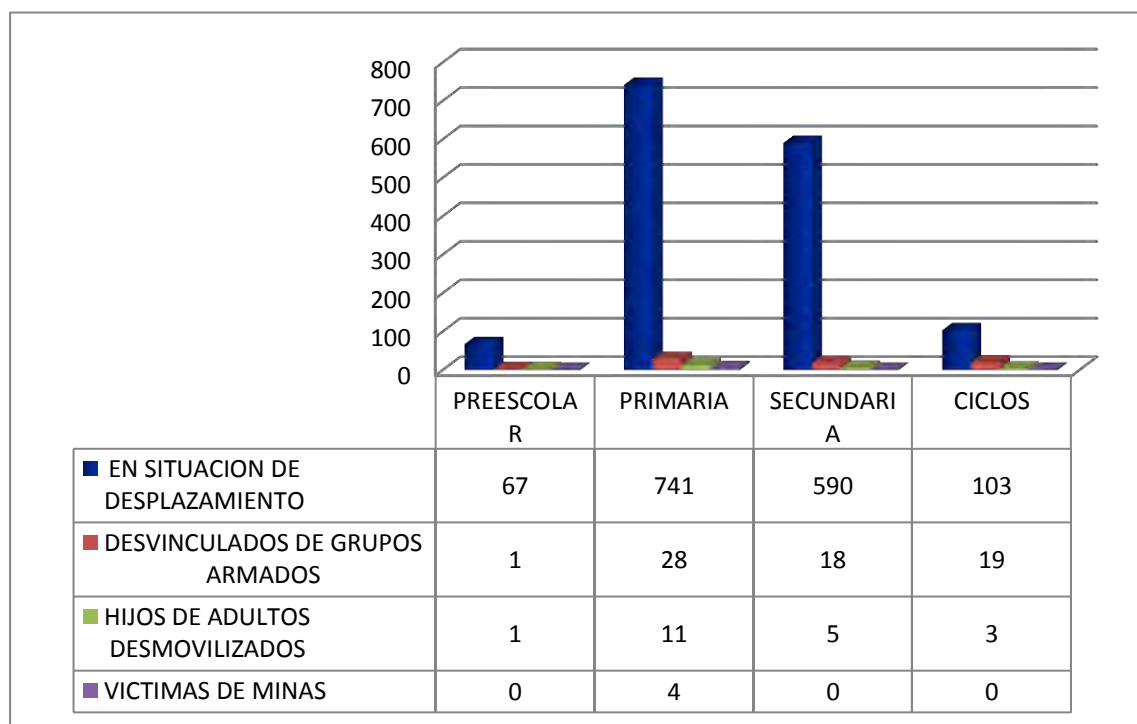
**Gráfico 2. Menores que fueron atendidos por la secretaria de educación del municipio de pasto en el año 2013**



Fuente: Secretaria de Educación Municipal de Pasto, 2014

De acuerdo a la información suministrada por la Secretaria de Educación Municipal, serian en total 3429 menores los que acudieron a esta entidad en el año 2013 con el fin de que se les asigne un cupo en una institución pública del municipio, tal y como se lo observa en la tabla es notable que la mayoría de los menores víctimas, se los considera como tal producto de la situación de desplazamiento a la que se han visto sometidos, con un porcentaje del 94.2%, por lo que el 5.8% de los menores víctimas pasan a ser considerados así, porque se desvincularon de grupos armados el 4.1%, por ser hijos de adultos desmovilizados el 1.4%, y por ser víctimas de minas el 0.3%.

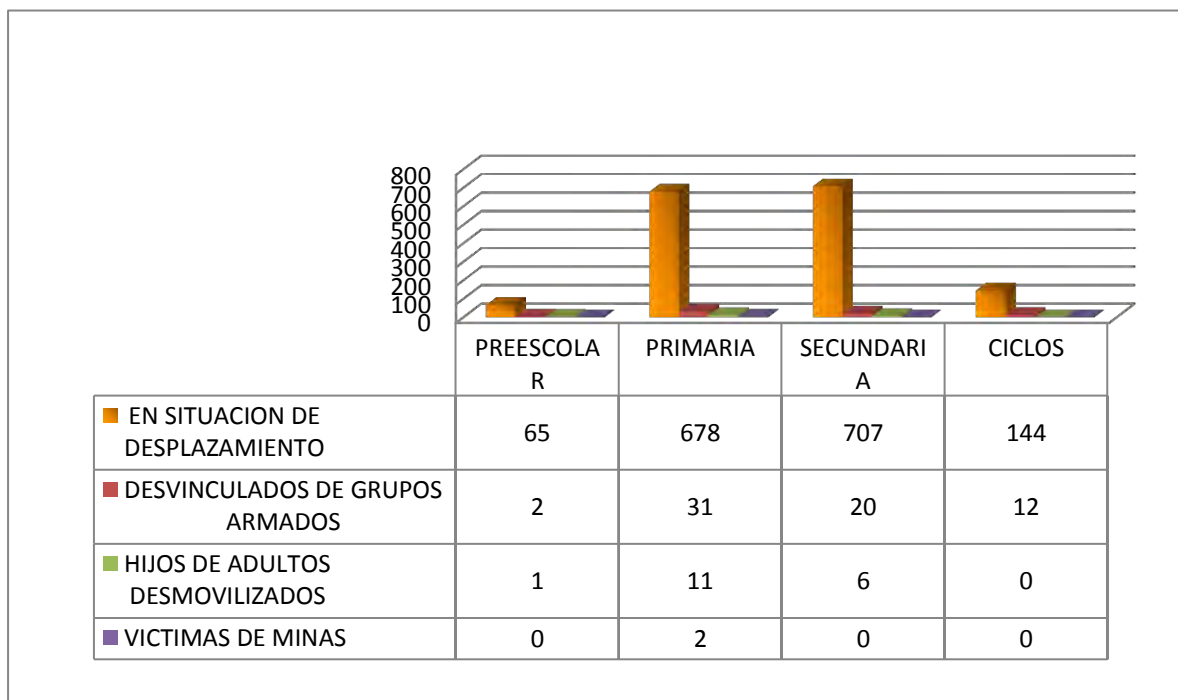
**Gráfico 3. Hombres que acudieron a la secretaria de educación municipal de pasto en el año 2013**



Fuente: Secretaria de Educación Municipal de Pasto, 2014.

Como lo muestra la tabla un total de 1591 hombres acudieron a la secretaria de Educación Municipal, buscando el restablecimiento de sus derechos, iniciando el proceso mediante la asignación de un cupo en una institución municipal, se evidencia que del total de los menores que acudieron para tal fin, el 4.3% lo hicieron con el fin de ingresar a nivel de preescolar, el 49.27% tenían la edad para ingresar a primaria, el 38.5% ya habían cursado estudios en el lugar de desplazamiento, por lo que necesitaban que la entidad les ayude buscando un cupo en secundaria, para poder culminar sus estudios básicos, y el 7.8% de los menores, manifestaron que estaban interesados en entrar a estudiar a una institución con modalidad de bachillerato por ciclos.

**Gráfico 4. Mujeres que acudieron a la secretaria de educación municipal de pasto en el año 2013**



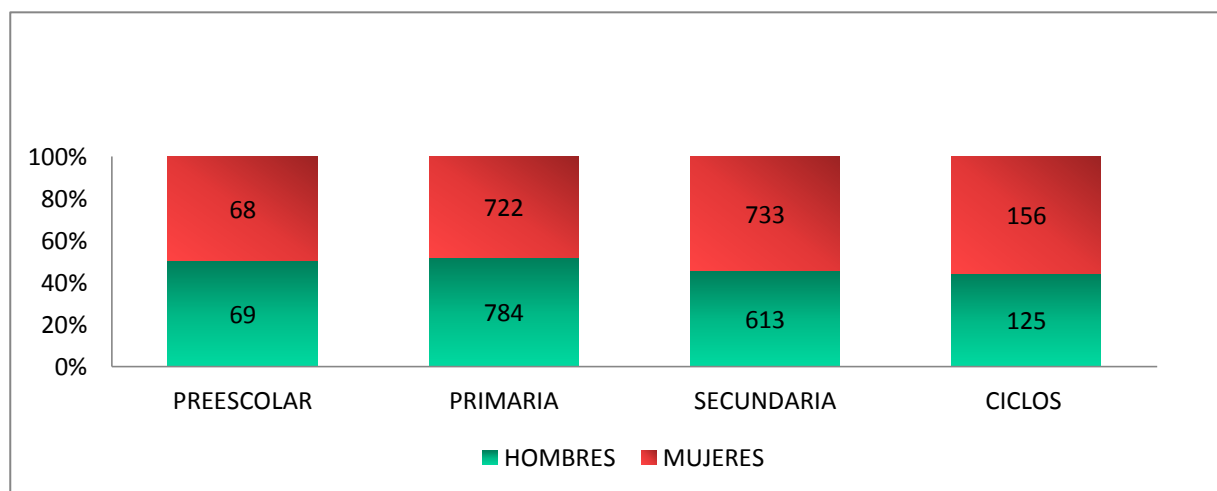
Fuente: Secretaria de Educación Municipal de Pasto. 2014

Un total de 1679 mujeres acudieron a la secretaria de Educación Municipal de Pasto, con el objetivo de que sus derechos sean restablecidos, iniciando el proceso mediante la asignación de un cupo en una institución municipal. Del total de las menores que acudieron para tal fin, el 4.05% ingresaron a nivel de preescolar, el 43% tenían la edad para ingresar a primaria, el 43,65% ya habían cursado estudios en el lugar de desplazamiento, por lo que necesitaban que la entidad les ayude buscando un cupo en secundaria, para poder culminar sus estudios básicos, y el 9.29% de los menores, manifestaron que estaban interesados en entrar a estudiar a una institución con modalidad de bachillerato por ciclos.

Es importante resaltar, que el Estado tiene la obligación de evitar la discriminación de las niñas víctimas del conflicto y adicionalmente promover incentivos para que los colegios adopten horarios flexibles que les faciliten atender a sus necesidades de futuras madres e incentivos a los padres para que envíen a sus hijas en estado de embarazo a los colegios<sup>49</sup>.

<sup>49</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-412-99, (Junio 8, 1999), Expediente T-196826. M.P Antonio Barrera Carbonell., Bogotá D.C. 1999

**Gráfico 5. Discriminación por género de menores que acudieron a la SEC. MPAL. Pasto en el año 2013**



Fuente. Secretaria Educación Municipal de Pasto. 2014

De acuerdo a los datos del total de víctimas niños, niñas y adolescentes que en el año 2013 acudieron a la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, se realizó una distinción de género, teniendo en cuenta las normas nacionales e internacionales, así como la jurisprudencia que se refieren a protección a la mujer quien se ha visto utilizada incluso como arma de guerra a través de la violación sexual por grupos armados, así mismo, el impulso y protección reforzada a niñas y adolescentes para que puedan acceder a diferentes programas y ayudas basadas en equidad de género en pro de la restitución de sus derechos. Con lo anterior, se observa que el número entre hombres y mujeres menores de edad víctimas del conflicto que solicitaron apoyo de la Secretaria Municipal de Pasto para restablecimiento del Derecho a la Educación no varía en cantidades considerables, siendo la diferencia más notoria en secundaria y ciclos, donde hay mayor cantidad de niñas que niños. Asimismo, se denota que existe mayor solicitud de cupos en primaria y secundaria por parte de las mujeres, y en generalidad el número prima sobre los demás grados de educación como son preescolar y ciclos.

Cabe anotar que las manifestaciones de violencia sexual como violaciones, prostitución y el bajo número de fuentes de información sobre derechos sexuales y reproductivos, se podría esperar, sean una causa para que las mujeres no acudan a buscar el restablecimiento del derecho a la educación. Lo anterior, atendiendo a que el embarazo y la violencia en menores, debe afrontarse como causa de la deserción escolar, y de acuerdo a un artículo de opinión publicado por el Ministerio de Educación, “la incidencia del embarazo prematuro (maternidad/paternidad) también juega un papel preponderante en la triste historia del abandono de la



escuela. Entre menor es el grado de escolaridad alcanzado en el momento del embarazo (entre los 12-15 años), mayor es la posibilidad de deserción del sistema educativo.”<sup>50</sup>

De aquí se concluye la importancia de generar dentro de las escuelas y colegios, programas de apoyo a las niñas y adolescentes, enfocados por género, pues esta discriminación de carácter positiva, permite acercarse un poco más a las necesidades propias de las mujeres en relación con los valores que se pueden formar en las instituciones educativas.

### 2.3 INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA UAO - PASTO

De acuerdo a los datos recibidos por la UAO – Pasto, en el año 2013, un total de 2741 personas acudieron a la Unidad para solicitar atención en el tema de educación, específicamente para solicitar cupos en instituciones que presten el servicio de educación en básica primaria y secundaria, así como para educación superior. El número entre mujeres y hombres es relativamente igual, siendo el de mayor porcentaje el grupo femenino.

|                          | HOMBRES     | MUJERES     | TOTAL       |
|--------------------------|-------------|-------------|-------------|
| JARDIN                   | 32          | 27          | 59          |
| PRESCOLAR Y<br>PRIMARIA  | 386         | 391         | 777         |
| SECUNDARIA               | 203         | 230         | 433         |
| CICLOS                   | 115         | 161         | 276         |
|                          |             |             |             |
| SENA                     | 188         | 559         | 747         |
| UNIVERSIDAD DE<br>NARIÑO | 58          | 71          | 129         |
| OTRAS<br>UNIVERSIDADES   | 16          | 18          | 34          |
| OTROS                    | 102         | 184         | 286         |
| <b>TOTAL</b>             | <b>1100</b> | <b>1641</b> | <b>2741</b> |

Con respecto a los servicios que se ofrecen son en el marco de la ayuda de emergencia a la población desplazada que llega a la UAO, dentro del Programa de Atención a primera infancia que debe ofrecer el Municipio, se pudo mediante una entrevista con la persona encargada de desarrollar el proyecto de atención a la primera infancia que: los recursos económicos con los que funciona, la obtención

<sup>50</sup> PAYARES GONZÁLEZ, Carlos. Embarazo y deserción escolar. Al día con las noticias – Monitoreo de Prensa del Ministerio de Educación Nacional. 12 de Abril de 2014. Bogotá 2014. Disponible en: <http://www.mineducacion.gov.co/observatorio/1722/article-297667.html>

de materiales, realización de eventos, tales como la celebración del día del niño, o actividades lúdicas o deportivas, provienen sobretodo de cooperación y agencias como fundaciones e instituciones privadas, quienes colaboran a través de la gestión realizada por la funcionaria encargada de este programa, que es una psicóloga.

La atención se presta en la denominada “ludoteca”, que es un pequeño espacio, de unos 6 metros cuadráramos, donde hay algunos juguetes, libros, algunas mesas, etc.; que funciona de lunes a viernes de 8 am a 12 pm y de 2 pm a 6 pm y que se enfoca, más que en apoyo escolar, en servicios psicológicos y de recreación.

La comunicación o publicidad de los servicios se hace a través de dos carteleras ubicadas dentro de la UAO, según expresa la psicóloga estos medios si son efectivos. La población que se atiende son niños, entre los 2 a 7 años que llegan con sus padres para solicitar las ayudas en la Unidad en horas de la tarde, se presta el servicio de refuerzo escolar, para aquellos niños que asisten con mayor frecuencia, dependiendo de las necesidades de los niños y niñas, se presta un servicio de psicología, limitado a 3 sesiones. Las familias que atienden a los programas de manera más constante, son tenidos en cuenta para que la psicóloga realice un seguimiento más personalizado de los procesos piscos sociales de aquella población. Esto, teniendo en cuenta que debido a la escases de recursos, son los padres quienes deben acudir a las instalaciones del programa.

Este programa, es acompañado de practicantes que desarrollan proyectos dentro de un tiempo determinado; como por ejemplo el Proyecto Hormiguitas viajeras, donde se trabaja solo con una parte de la población de niños y niñas víctimas del conflicto, que es una muestra escogida previamente. Teniendo en cuenta que los practicantes acuden al centro por un número determinado de horas, el programa no tiene continuidad, una vez las personas que hacen la práctica y cumplen con los objetivos del proyecto, terminan sus funciones. Los proyectos son presentados en los meses de Febrero y Agosto. Por lo que la población que llega una vez iniciado el proyecto queda excluida de la prestación oportuna de los servicios del mismo.

En el mes de Octubre de 2013, dos años después de la entrada en vigencia de la Ley 1448 de 2011, se inició a realizar una base de datos teniendo en cuenta la conformación familiar y específicamente evaluando datos como el sexo y la edad delos niños y niñas. Esto quiere decir que antes de dicha fecha, no se contaba con un registro de las familias que acudían a la UAO, y que por lo tanto, el programa de atención a primera infancia no podía identificar a los niños y niñas que necesitaban de los servicios que ofrece la ludoteca y los tratamientos psicológicos. Sin embargo, desde el año 2012 se ha venido identificando un grupo de familias de cerca de 50 familias que acuden con constancia en busca de los servicios ofrecidos, se estima que son aproximadamente 100 niños los que han sido

beneficiados con los servicios que este programa ha prestado en el tiempo que ha funcionado. y son a los que efectivamente se les ha realizado un seguimiento en el proceso de reparación e integración a su nueva vida.

Dentro del programa de Atención Inmediata que presta servicio de Albergue a las familias que apenas llegan a la ciudad, mientras logran conseguir un lugar donde vivir, la funcionaria establece que se ha logrado identificar que estas familias que acuden a l Albergue ubicado en el sector de Anganoy, por la dificultad que hay en el acceso, no se logra prestar una atención oportuna y adecuada a los menores que se encuentran allí, puesto que no hay programas para la recreación o atención de los niños, si bien en cierto cuanta con unos pocos juguetes, estos no son utilizados y no hay materiales didácticos.

## **2.4 ENCUESTAS**

Las encuestas se realizaron con el objetivo de establecer desde el punto de vista de los menores que están asistiendo a una institución educativa municipal, como fue su proceso de ingreso a dicha institución y como ha sido su desarrollo dentro de la misma, puesto que la efectividad de la ley en cuanto al punto en particular de la educación en menores de edad solo puede ser evaluada con base, al proceso o ruta que han tenido que seguir estos menores, de la misma manera evaluando también que tipo de ayuda han recibido del gobierno, y si las entidades encargadas de prestarles el servicio han realizado algún tipo de seguimiento, respecto a su integración a la institución y a las necesidades evidentes que dicha población por su condición de vulnerabilidad ostentan.

- **Población**

Se trabajó con menores de los 12 a los 18 años de edad, que se encuentran estudiando en bachillerato en la Institución Educativa Municipal Heraldo Romero e Institución Educativa Municipal José Antonio Galán.

Se eligieron dos instituciones educativas, una de la zona urbana y otra del sector rural, con el objetivo de evaluar las condiciones de los menores bajo estas dos condiciones; se hace importante realizar una diferenciación con el objetivo de establecer qué tipo de variaciones se pueden presentar dependiendo del lugar donde su familia resida. Las instituciones fueron escogidas por la gran afluencia de personas en situación de desplazamiento que se encuentran actualmente estudiando ahí, puesto que se encuentran ubicadas en sectores importantes de la ciudad, que ha permitido que muchas familias víctimas, hagan su asentamiento en dicho sector.

- **Institución Educativa Heraldo Romero**

Tiene un total de 39 estudiantes que ingresaron al SIMAD, y son considerados víctimas de la violencia por la secretaria de educación municipal, de ellos se escogieron un total de 20 menores, 12 niños y 8 niñas, considerando que son el total de la población estudiantil que actualmente se encuentra cursando un grado superior a 6to.

- **Institución Educativa José Antonio Galán**

Tiene un total de 50 estudiantes que se encuentran registrados en el sistema SIMAD, reconocidos por la secretaria de educación municipal como víctimas del desplazamiento, sin embargo se encontró que hay algunos menores que no se encuentran registrados en el sistema, y que también fueron víctimas, lo que quiere decir que si bien es cierto, la promulgación de la ley, hizo que se diera un mayor reconocimiento a las familias que sufrieron algún tipo de atentado contra su integridad física y psicológica, aún hay desconocimiento en esta población de cuáles son las ventajas que acarrea el ser registrado en el RUV. Por lo que contando con los menores registrados y los que aún no están en el sistema, se escogió un total de 20 menores para resolver la encuesta: 12 niñas y 8 niños.

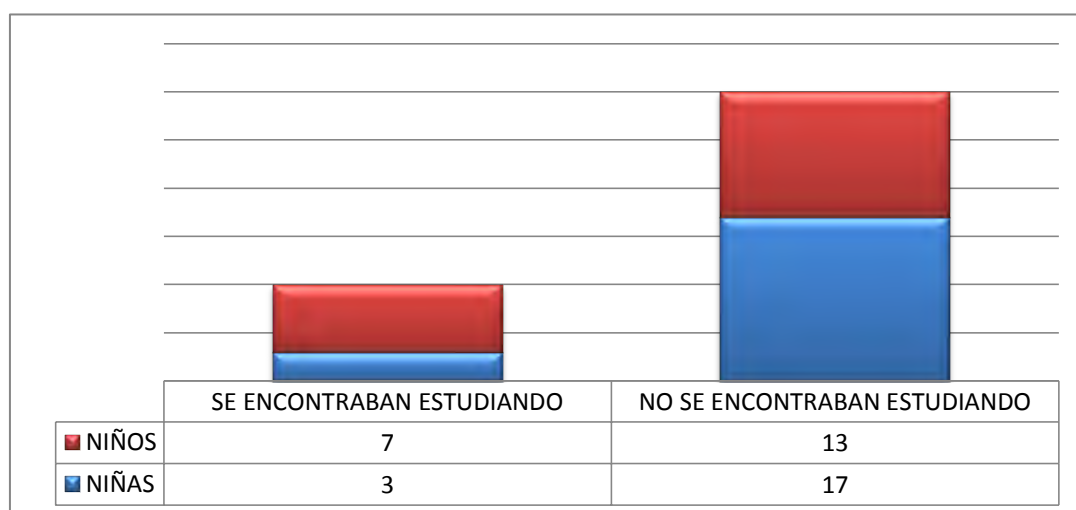
- **Muestra**

La muestra que participo en la investigación corresponde a un total de 40 menores víctimas de desplazamiento forzado, 20 niñas y 20 niños, en un rango de edad de 12 a 18 años de edad, que cursan desde el grado 6 a 11. Habitantes de la comuna 12 del barrio la Carolina y de el corregimiento Santa Bárbara, del municipio de Pasto.

### 3. RESULTADOS Y ANALISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS

La encuesta realizada arroja los siguientes resultados:

**Gráfica 6. ¿Cuándo fuiste desplazado te encontrabas estudiando?**



Fuente. Este estudio

La pregunta fue realizada con el objetivo de establecer en qué condiciones educativas se encontraban los menores al momento del desplazamiento, lo que evidencia que el 75% de los menores encuestados no se encontraban estudiando al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, considerando que el total de los menores que se encuentran en este porcentaje no tenían la edad establecida constitucionalmente como obligatoria para ingresar a estudiar.

Al hacer la diferenciación entre las instituciones se encontró que:

- **Institución educativa heraldo romero**

Haciendo un análisis de las fechas aproximadas del desplazamiento que proporcionaron los menores encuestados, se determinó que el 31.5% de ellos fueron desplazados antes del año 2002, la variación de edad entre ellos va desde los 12 a los 16 años de edad actualmente, por lo que se puede establecer que la edad de los menores para el año en mención, están en el rango de los 0 y los 4 años.

El 26.3% respondieron que fueron desplazados en el año 2003, y la edad está en el rango de los 18 a los 12 años, por lo que a la fecha del desplazamiento tendrían de 0 a 7 años, conforme a lo establecido en el Artículo 67 Constitucional,

tratado anteriormente, que determina que la obligatoriedad entre los 5 y 18 años de edad, se puede establecer que solo 1 de los menores que respondieron en esta categoría, se encontraba por encima de la edad establecida como obligatoria para que ingresen a estudiar y no lo estaba haciendo en el momento.

El 42.1% de los menores encuestados respondieron que el desplazamiento se produjo posterior al 2004 hasta el año 2013, la edad actual de los menores está en el rango de los 12 a los 16 años, por lo que al momento del desplazamiento su edad era de 6 a los 2 años de edad, y que los menores que estaban dentro del rango de edad establecida constitucionalmente como obligatoria para estudiar, si se encontraban estudiando cuando ocurrieron los hechos de dieron lugar al desplazamiento.

- **Institución educativa José Antonio Galán:**

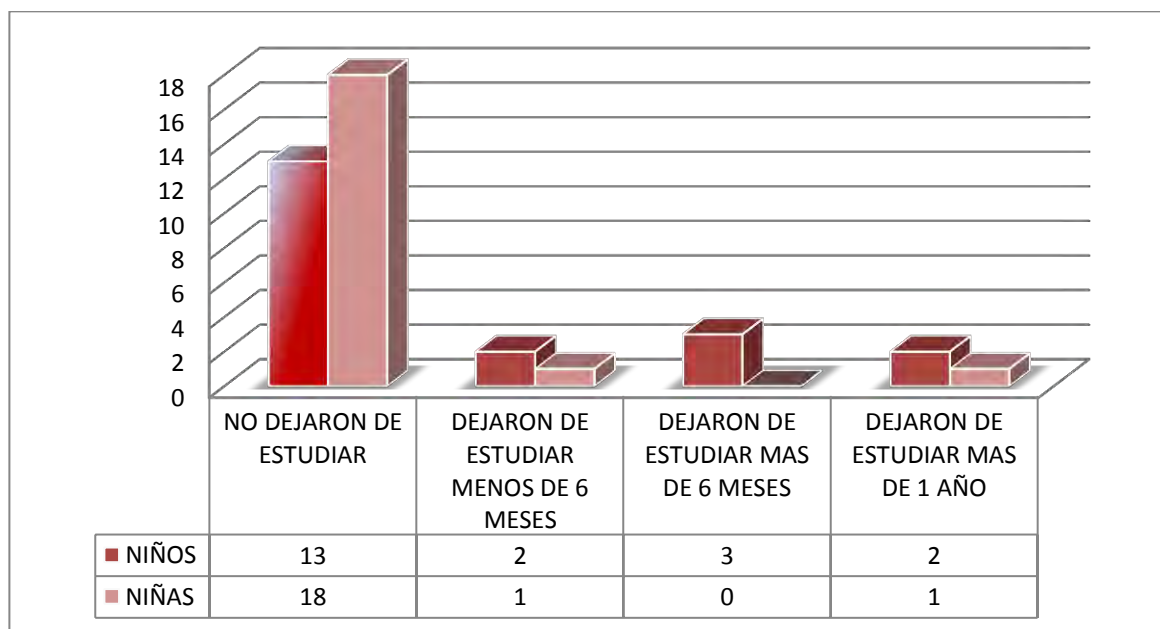
En las encuestas realizadas a los menores se encontró que el 90 % de los menores encuestados no se encontraban estudiando puesto que el desplazamiento se produjo cuando aún no habían cumplido los 5 años de edad, se encontró que el otro 10 % de ellos se encontraban estudiando al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes pero dejaron de estudiar, no como consecuencia inmediata del desplazamiento, si no por factores externos que los llevaron a abandonar sus estudios, por un periodo de tiempo de 6 meses a 1 año. Respecto de las fechas del desplazamiento el 65% de los encuestados manifestaron que no sabían la fecha del desplazamiento, el porcentaje de menores que respondieron a la pregunta, afirmaron que el desplazamiento de produjo del año 2000 al 2002.

La pregunta siguiente del cuestionario, se realizó con la intención de ver qué grado de escolaridad tenían al momento de la ocurrencia de los hechos, para poder determinar si se vio interrumpido su proceso de formación. Conforme a la información anterior se estableció que la mayoría de los menores encuestados, aun no tenían la edad suficiente para entrar a una institución educativa, lo que quiere decir que si bien es cierto los niños y las niñas sufren las consecuencias del desplazamiento, en la época en la que ocurrieron los hechos no tenían plena conciencia de la situación por la que atravesaba su familia. Es importante determinar esto toda vez que se puede establecer que las consecuencias psicológicas que deja el hecho como tal, dependiendo de cómo sucedieron los hechos, pueden llegar a no tener consecuencias tan relevantes, como si puede llegar a afectar las condiciones en las que de ese momento en adelante puedan desarrollar su vida. Es ahí en donde radica la importancia del seguimiento que el gobierno debe darle a las familiar en cuanto a las condiciones económicas que ostenten, puesto que es directamente proporcional a dichas condiciones, las posibilidades que el menor tenga de un futuro estable, y con posibilidades de capacitarse en un futuro.

El psicólogo Juan David Villa, de la Universidad San Buenaventura, manifestó que Ante el desarraigo, muchas familias se atomizaron, o sus relaciones se deterioraron por el cambio de papeles: los hombres proveedores ya no estaban por lo que sus mujeres debieron asumir la jefatura del hogar. “Todo está relacionado. No tener trabajo no es solo un problema económico: es no darles de comer a mis hijos, y eso genera irritabilidad que puede desembocar en violencia intrafamiliar y alcoholismo”<sup>51</sup>

La evaluación de las encuestas lleva a relacionar lo anterior con el punto número cuatro del cuestionario que fue realizado con el mismo objetivo de la pregunta tratada anteriormente, se encontró:

**Gráfica 7. ¿Después del desplazamiento cuanto tiempo estuviste sin estudiar?**



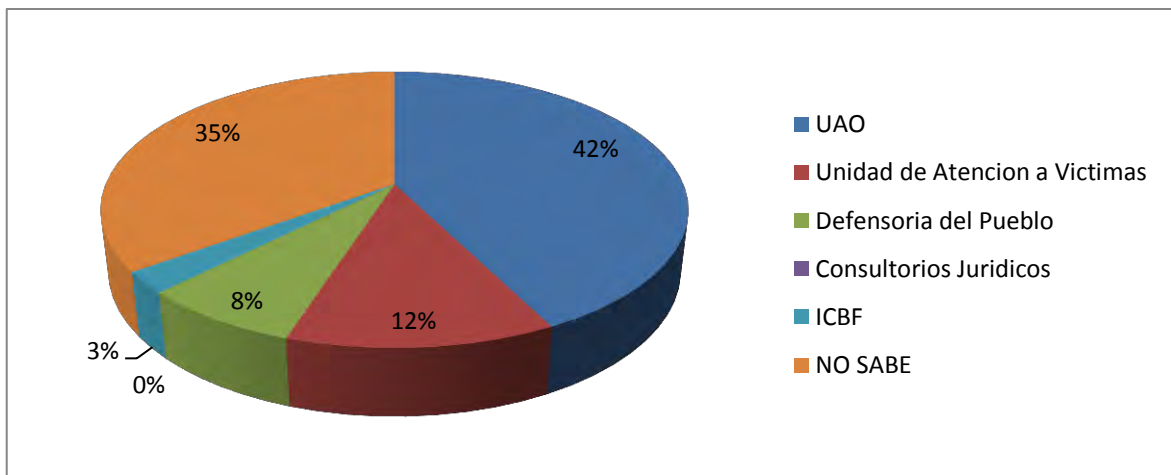
Fuente. Este estudio

Solo el 22.5% de los menores encuestados vieron afectado su proceso de formación educativa, por haber abandonado sus estudios, y de esos menores que respondieron que si habían dejado de estudiar, el 7.5% determino que había sido

<sup>51</sup> CASTRO, Cristina. Conflicto y Salud mental: Las heridas visibles de la guerra. Publicaciones Revista Semana. Bogotá. 2014. Disponible en internet: <http://www.semana.com/especiales/conflicto-salud-mental/index.html>

por un periodo mayor a 1 años sin embargo encontramos que los niños tienen 13 años de edad actualmente y la fecha de desplazamiento fue en el año 2002, lo que quiere decir que la interrupción de sus estudios, no corresponde a una consecuencia inmediata de los hechos que causaron el desplazamiento, puede ser por: causas ajenas a su condición de víctima, o producto del mismo estado en el que se encuentran sus familias, más allá del estado de emergencia por el que atraviesan inmediatamente después del desplazamiento, si no que puede corresponder a la dificultad que tienen dichas familias de lograr obtener una estabilidad económica, siendo esta una respuesta a las condiciones de vulnerabilidad que dadas las escasas oportunidades, no pueden superar.

**Gráfica 8. ¿Sabes a que entidad llego tu familia para solicitar ayuda del gobierno?**



Fuente. Este estudio

Pregunta que se realizó con el propósito de establecer que entidad, es a la que más familias acuden buscando orientación y el inicio del proceso de restablecimiento de sus derechos, si bien es cierto se encontró que la entidad a la que acudieron en mayor proporción las familias encuestadas, con un 42% del total de los encuestados, fue la UAO. Cabe resaltar que por la edad de los menores este tipo de detalles son ajenos a ellos.

En cuanto al ítem número 5 del cuestionario, que buscaba establecer el reconocimiento de la escolaridad que los menores tenían anterior a la ocurrencia de los hechos por los cuales son víctimas, por parte de la institución educativa donde se encuentran actualmente asistiendo. Se pudo determinar como ya se lo menciono anteriormente el 75% de los menores no se encontraban estudiando, por lo que se puede señalar que el total de ellos ingresaron por primera vez a estudiar, posterior al suceso, el porcentaje restante de la población encuestada, en el caso de los niños y niñas que se encontraban estudiando coincidieron en que



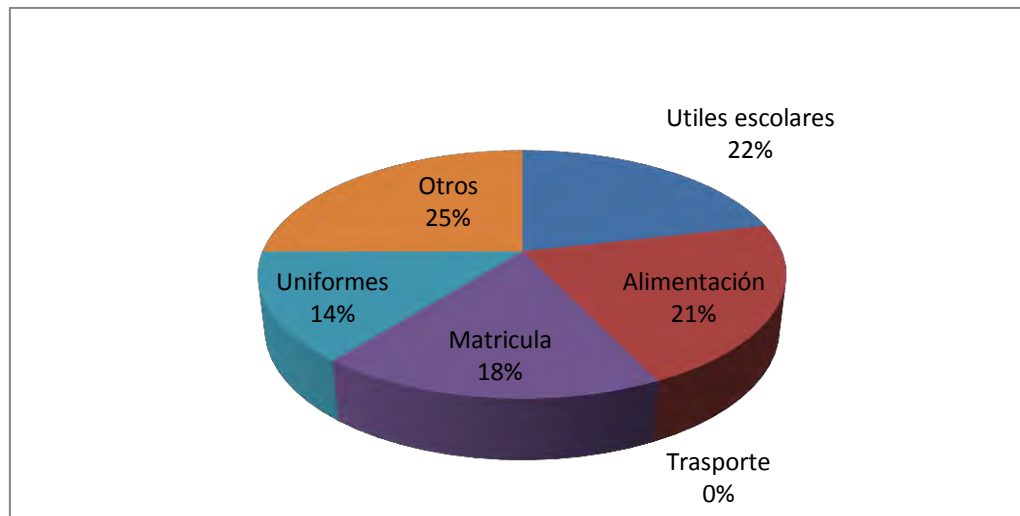
llegaron al mismo grado en el que habían quedado, en el lugar de residencia anterior al desplazamiento. Por lo que se puede concluir que las instituciones educativas han sido muy respetuosas con el desarrollo cognoscitivo de los menores víctimas, respetando su grado de aprendizaje previo al ingreso a la institución.

Si bien es cierto que con las encuestas se pudo observar que el 95% de los menores no reconocen la ayuda del gobierno, al momento de inscribirse a la institución, también es importante comparar esta cifra, con el porcentaje de menores que respondieron que su familia busco ayuda en la UAO, toda vez que de esta forma se puede notar que, aunque ellos no estén informados acerca de dicha colaboración, la UAO al ser un entidad que tiene bajo responsabilidad directa encargarse de buscarle un colegio a los niños y niñas que lleguen en situación de desplazamiento, se puede afirmar que en estos casos se ve de manera evidente la asistencia del gobierno, para que estos menores encuentren una institución pública, que les permita ingresar a estudiar, respondiendo a criterios sobre todo territoriales, dependiendo del lugar de asentamiento de su familia.

Ahora bien analizando si el gobierno les ha hecho algún tipo de seguimiento en su proceso educativo, el 90% de los menores encuestados respondieron que no o dejaron la casilla en blanco, solo el 10 % de ellos respondieron que sí. Por lo que se puede vislumbrar que no hay un seguimiento concreto a su desempeño académico, y el proceso de adaptación que han tenido que llevar al ingresar a la institución, después de los acontecimientos que produjeron el desplazamiento. Situación que se hace preocupante considerando que son personas que se encuentran en condiciones diferentes, a las que los demás niños que comparten con ellos las aulas de clases, por la afectación psicológica que los menores pueden llegar o no a tener.

Sin embargo es importante resaltar que el 62.5% de la población encuestada afirmo que habían recibido algún tipo de ayuda por parte del gobierno, de esta manera:

**Gráfica 9. ¿Qué tipo de ayuda has recibido del gobierno?**



Fuente. Este estudio

Cabe mencionar que de los porcentajes que muestra la tabla, el 12.5% de los menores que respondieron favorablemente, marcaron más de 1 opción. Es importante aclarar que al referirse a otro tipo de ayudas se refirieron a que habían recibido ayudas de programas como Familias en acción, que no está relacionado directamente con su proceso de formación educativa.

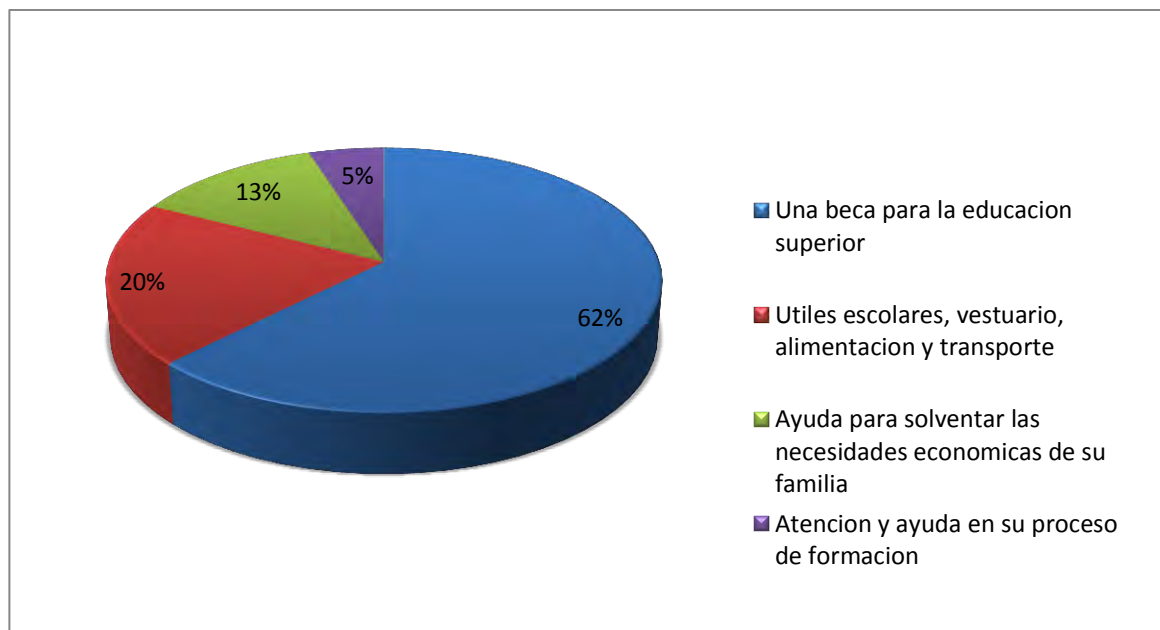
De acuerdo a la entrevista realizada con los directivos de las Instituciones donde se realizaron las encuestas, resaltaron que si bien es cierto los menores han sido acreedores en algunas oportunidades de ayudas, para el desarrollo de sus actividades académicas, estas no corresponden a programas especiales, creados para la población víctima de desplazamiento, sino que son estímulos que desde la administración municipal, envían a las instituciones para que estas a su vez puedan dar incentivos a las familias que estén interesadas en acceder a un cupo en el establecimiento. Por lo que se considera que son políticas que la Secretaria de Educación ha implementado, para lograr que más niños entren a estudiar, como respuesta a las exigencias de los planes de mejoramiento educativo que se están poniendo en marcha en Colombia, respondiendo al actual plan de gobierno. Así mismo manifestaron que no hay ningún tipo de asignación especial para la realización de programas diferenciales para los niños y niñas que han sido víctimas del desplazamiento.

En el ítem número 9 de la encuesta se preguntó que si encontraban en la institución en la que actualmente se encuentran, algún tipo de desventaja o discriminación frente a su condición de víctima, se encontró que el 100% de los menores encuestados respondieron que no encontraban ningún trato diferencial ni

por parte de sus profesores, o compañeros de clase o directivos de la institución. Lo que permite apreciar que si bien no tiene un acompañamiento psicológico, a su proceso de formación, sus actividades académicas se desarrollan de manera normal, acorde a las exigencias que cada institución tenga de acuerdo al plan de estudios, y las políticas institucionales.

Con el fin de identificar, cuales son las expectativas con respecto a su proceso de formación educativa, se les pregunto que como consideraban que el gobierno podía ayudarles

**Gráfica 10. ¿Frente a tu condición de víctima como piensas que el Gobierno puede ayudarte para mejorar la calidad de tu educación?**



Fuente. Este estudio

El 62% del total de los encuestados estimaron que el gobierno podría ayudarles otorgándoles una beca para poder continuar con estudios superiores, respecto de este ítem de la encuesta se pudo observar que pese a que no se encontraron diferencias significativas en las respuestas, en la valoración de los niños y niñas que se encuentran estudiando en el perímetro urbano o la zona rural, en este punto en particular si se presentó una disparidad, puesto que de ese porcentaje de menores encuestados, el 70.8% de ellos son estudiantes de la Institución Educativa Heraldo Romero, lo que permite afirmar que aunque no se encontraron diferencias en su proceso de ingreso a los planteles educativos, sus expectativas a futuro si varían de acuerdo al territorio donde se encuentren viviendo, y el entorno de su desarrollo, teniendo en cuenta que en el sector urbano el 80% de

los menores respondieron que desean continuar sus estudios, mientras que en la zona rural solo el 40% de ellos respondieron de la misma manera. Lo que evidencia un claro cambio de pensamiento, con respecto a lo que esperan en un futuro de su proyecto de vida.

El porcentaje restante de la población encaminó sus respuestas así: el 20% manifestaron que desearían recibir ayudas como subsidios para cubrir los gastos que les acarrea a sus familias permitirles estar estudiando, el 13% consideran que la ayuda que el gobierno podría darles a ellos para el mejoramiento de su calidad educativa, se basa más en mejorar las condiciones económicas de su familia, respondieron que necesitaban subsidios de vivienda, y oportunidades de trabajo para poder obtener la estabilidad económica que perdieron tras los hechos victimizantes. Por otra parte el 5% aseguran que necesitan más atención y ayuda en el desarrollo de sus actividades académicas.

Con las encuestas se evidencia que los menores de edad no son quienes más han sufrido las consecuencias inmediatas de la violencia, refiriéndose a el trauma que genera el solo hecho de ser desplazado de su lugar de origen, toda vez que la mayoría de los menores encuestados eran infantes, al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, por lo que aún no tenían la capacidad de percepción de inestabilidad. Pero son ellos quienes más que soportar la emergencia que atraviesa su familia, en el momento del desplazamiento, son quienes sufren las secuelas que un hecho tan atroz deja en la economía, la estabilidad, y las oportunidades de su familia, puesto que la mayoría de estos niños no cuentan con los recursos suficientes para poder aspirar a una educación superior.

## 4. CONCLUSIONES

Basándose en la aplicación de encuestas practicadas a los niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Pasto, cabe resaltar que no se encontró una diferencia significativa de la situación socioeconómica de los mismos partiendo de una división del lugar donde viven, rural o urbano; así como tampoco existe una diferencia importante frente a los deseos de gozar del derecho a la educación, en especial en educación superior entre los niños y niñas víctimas y víctimas en condición de victimarios.

Por lo anterior, bien sea en el sector rural o urbano y tratándose de víctimas victimarios y víctimas, todos los niños niñas y adolescentes víctimas del conflicto poseen las mismas necesidades, razón por la cual, el Estado a través de sus instituciones y la aplicación de la ley, debe observar y prestar en igual medida los mecanismos para la garantía del restablecimiento del derecho a la educación, haciendo énfasis en los programas de psicología para los menores y aquellos que se dirigen a la concienciación de la comunidad escolar y de los entornos sociales, sobre la integración de las víctimas del conflicto en la sociedad y la cotidianidad. Partiendo de lo anterior, se realizan las siguientes conclusiones:

### **Porcentaje de niños y niñas que acuden a la secretaria:**

Aumento del número de víctimas de desplazamiento y minas antipersonal: El gráfico 1 indica un incremento a través de los años, de los menores y adolescentes víctimas del conflicto que han asistido a la Secretaría de Educación Municipal de Pasto en busca del restablecimiento del derecho a la educación, en especial en los casos de desplazamiento y de minas antipersonal.

Podría atribuirse esta causa al aumento en la violencia, hostigamientos, desplazamientos y por lo tanto de las víctimas del conflicto en los últimos años, sin embargo, al revisar el registro del CODHES, desde el año 2008 las cifras del total de desplazados en el país ha disminuido un 31,45% para un total en el año 2012 de 261.050 víctimas<sup>52</sup>.

Por lo anterior, la causa del incremento en la asistencia de menores víctimas a la Secretaría Municipal de Educación y a la UAO en la ciudad de Pasto, se podría atribuir de forma positiva a la sanción de la Ley 1148 de 2011, pues podría decirse que a través de ella se ha reconocido de forma más eficaz los derechos de las víctimas con la implementación de unidades y programas especiales para la reparación integral y el restablecimiento de derechos.

---

<sup>52</sup> Sistema de Consultoría para los Derechos Humanos. CODHES. Fuente: Sistema de Información sobre Derechos Humanos y Desplazamiento SISDHES. Año 2012. Disponible en internet: [http://www.codhes.org/index.php?option=com\\_si&type=1](http://www.codhes.org/index.php?option=com_si&type=1)

Específicamente en el caso de las víctimas de minas antipersonas, la Ley 1148 de 2011 en su artículo 189, atribuye explícitamente la calidad de víctimas a los niños y niñas que se ven abocados en este tipo de situaciones, reconociéndoles el derecho a recibir indemnizaciones y el restablecimiento de los derechos en los que se han visto afectados.

Podría decirse que con la sanción de la ley, más personas se han sentido identificadas con su carácter de víctimas, otorgándoles la posibilidad de acudir a las diferentes entidades por ayuda, protección y restablecimiento de sus derechos.

**Reclutamiento de menores:** Teniendo en cuenta los datos obtenidos a través de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, es evidente el alarmante aumento de los niños y niñas desvinculados de los grupos armados, que asciende al 100% en un periodo de 7 años, edades entre las cuales deberían estar cursando mayormente la primaria y consecuentemente de acuerdo a las cifras, en secundaria.

Se ha indicado en párrafos anteriores, que la región sur y pacífica del departamento de Nariño, es donde más se encuentran este tipo de manifestaciones de violencia de reclutamiento de jóvenes y menores para la guerra, y donde se evidencia la falencia de prestación del servicio de educación por el deficiente estado de las instalaciones destinadas a tal actividad, la baja calidad y lamentablemente la deserción escolar que no solo obedece al conflicto armado, sino a las condiciones sociales dentro de la cosmovisión de los pueblos que habitan estas zonas, bien en la costa pacífica por las restricciones sociales y culturales del rol que debe cumplir la mujer, dentro del cual no es necesaria la educación.

**Menores que cursan la primaria: mayor porcentaje:** Dentro de los datos obtenidos a través de la Secretaria Municipal de Educación de Pasto, se identifica que el mayor porcentaje de niños y niñas que acudieron a esta institución, fue para solicitar un cupo para la educación primaria. Esta conclusión, debe comprenderse desde la perspectiva de las ponderaciones internacionales dentro de las características de la educación, donde se entiende que la misma debe ser gratuita y obligatoria en nivel básico de primaria; y en razón a ello, la ley 1448 de 2011 debe poder alcanzar dichos estándares, en conjunto por supuesto, con la política nacional general sobre educación.

Así mismo, es lamentable que en el año 2013, se hayan presentado un total de 10 casos de víctimas de minas antipersonas y que justamente sus víctimas fueran niños y niñas que aun cursan la primaria, quienes están iniciando un proyecto de vida donde tienen derecho a vivirla dignamente, a gozar de los placeres de la vida como jugar, correr, etc., y que dados los hechos, seguramente van a tener que suspender temporal o permanentemente las actividades relacionadas directamente con su edad, afectando no solo su salud física sino también mental.

Con esto, se reitera la manifestación de la Ley 1148 sobre la necesidad de programas especiales dirigidos a personas con discapacidad en términos de restablecimiento del derecho a la educación.

**Mujeres menores de edad víctimas:** Entendiendo la protección especial a la condición de ser mujer a nivel internacional, nacional en especial la ley 1448 de 2011 y por jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana, resulta importante resaltar la asistencia de niñas y adolescentes mujeres, a la Secretaria de Educación Municipal de Pasto en el año 2013 para iniciar, continuar o culminar con los estudios, en un porcentaje casi igual e incluso mayor en los casos de secundaria y ciclos, a pesar de las condiciones de vulnerabilidad por discriminación social y de rol de la mujer en algunas zonas del departamento.

De ahí cabe anotar que “aunque la Corte Constitucional ha señalado la obligación de asegurar la permanencia de las madres gestantes en el sistema educativo, no se cuenta con políticas, programas o proyectos orientados a garantizar que las alumnas embarazadas o con hijos puedan continuar con sus estudios”<sup>53</sup> y el problema con esta situación resulta en que aunque las menores acudan a los colegios, el entorno donde desarrolle sus actividades seguramente no estará lo suficientemente estructurado con programas que permitan una mejor adaptabilidad. La ley 1448 de 2011 establece específicamente en el acápite sobre educación, la necesidad de acceso a los programas académicos ofrecidos por las instituciones que coadyuvan con el gobierno, programas especialmente dirigidos a mujeres cabeza de familia, adolescentes y población en condición de discapacidad.

**Efectividad de la ley 1448 de 2011:** De lo estudiado en estadísticas, información de la UAO y de las encuestas realizadas, es de vital importancia comprender que el garantizar el derecho a la educación no se refiere únicamente a otorgar un cupo en cualquier momento del año escolar a un niño, niña o adolescente desplazado, pues si solo se observa este punto, se entendería que la ley se ha cumplido con efectividad.

Si bien las entidades encargadas de garantizar el Derecho a la Educación, como lo son la Secretaria Municipal de Pasto y la UAO se encargan de asignar un cupo dentro de una institución educativa, mandato que se entiende por la Corte Constitucional como un mínimo de garantía del derecho a la educación, no se están teniendo en cuenta las necesidades dentro del ambiente escolar, tales como uniformes, materiales escolares, transporte, alimentación y salud físico-mental; situaciones que evidentemente representan un gasto para la familia del menor y

---

<sup>53</sup> EL TIEMPO. Crece deserción escolar en colegios oficiales: Defensoría. Redacción Vida de Hoy. Publicación del 4 de mayo de 2012 Disponible en internet: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11713632>

que en muchos casos, dado el desplazamiento, despojo de pertenencias, hurtos, etc, no poseen las condiciones económicas para acarrear con dichos gastos.

Y como se pudo apreciar en las encuestas si bien algunos niños reciben este tipo de ayudas corresponden a incentivos que las instituciones educativas otorgan a los padres de familia con el objetivo de que sus hijos sean matriculados en esa institución educativa, no es una respuesta a las necesidades evidentes que tienen la mayoría de familias que han sido víctimas, es una ayuda que se entrega sin distinción de su condición, considerando la necesidad de otorgarles una protección especial. Si bien es cierta ayuda que en algunos casos den este tipo de ayudas se encontró que tan solo el: 62.5% de los encuestados fueron acreedores de tal beneficio. Situación que debería generalizarse a toda esta población que ostenta de manera evidente unas condiciones especiales, que son de especial protección para el gobierno.

Es por ello, que resulta imperioso otorgarle a los niños, niñas y adolescentes desplazados, unas mínimas condiciones de carácter material o físicas y económicas con las cuales puedan desarrollar sus actividades académicas, entendiendo que una vez se satisfagan dichas necesidades inmersas, empezando por la salud psicológica y física, útiles escolares, uniformes, transporte y alimentación, los menores tendrán la capacidad de mejorar su rendimiento académico, compartir una sana convivencia y empezar a construir su proyectos, que así como lo reflejaron las encuestas los menores encuestados en un 98%, esperan tener la posibilidad de ingresar a la universidad y poder ser unos profesionales.

Si no se presta atención a este evento dentro de planes a corto o largo plazo, evidentemente la reparación que se les está brindando a estos menores, no pasa de ser una formalidad para cumplir con lo dispuesto en la ley, y se desconocerían los principios reales de la creación de mecanismos de reparación, que integran de manera real y efectiva a los menores a un nuevo proyecto de vida con igualdad de oportunidades.

Por lo que frente al derecho fundamental a la educación, la aplicación de la continuidad de la educación como objetivo de la ley se está cumpliendo parcialmente, en tanto las personas acudan al sistema, en este caso a través de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto y a organismos como la UAO, donde se puede tramitar un cupo en alguna institución educativa.



## 5. RECOMENDACIONES

**Documentación y seguimiento de los procesos:** A pesar de que la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, la UAO y los colegios públicos están cumpliendo con el mandato de brindar a los niños y niñas víctimas del conflicto la continuidad del servicio de educación lo más pronto posible una vez acontecidos hechos de desplazamiento, violencia y demás, se identifica que una de las mayores carencias es el seguimiento de los procesos que atraviesan los niños y niñas una vez ingresen a estudiar, en tanto no hay estrategias o programas a través de los cuales se realice estudios del proceso una vez el menor ingrese a una institución.

Por lo anterior, es importante que se implementen estrategias de documentación de los casos y con ello el seguimiento del proceso a través del cual se va desarrollando el menor y su familia en el entorno escolar, con el fin de identificar sus necesidades, para satisfacerlas, obteniendo así, los mejores resultados por parte del estudiante en la convivencia y labores académicas.

Igualmente, se recomienda la implementación y ejecución de programas, seminarios, talleres, etc, con el objetivo de concientizar a la comunidad en general y especialmente a la comunidad educativa, sobre las condiciones y las posibles necesidades de los niños, niñas y adolescentes víctimas de una serie de violación de sus derechos; para lograr un entorno más sano de convivencia sin lugar a la discriminación o marginación en las aulas escolares.

Se busca entonces, que la educación cumpla integralmente con su función social de generar más oportunidades para las personas, ayudarles a proyectar un futuro mejor que finalmente termina inmersa en la calidad de sociedad en la que vivimos los Colombianos.

### **Asignación real y eficaz de presupuesto:**

**Fortalecimiento institucional:** La documentación y seguimiento de los casos de niños y niñas víctimas en el marco de la ley 1448 de 2011 solo es posible con el fortalecimiento de las instituciones, derivándose de ahí el compromiso por la asignación eficiente de los recursos a través de los cuales se puede materializar las políticas programas y ejecución de planes para garantizar el derecho a la educación en menores de edad, con lo parámetros de los elementos que la conforman de acuerdo a manifestaciones internacionales, adquiridas como compromiso por la Constitución y la jurisprudencia.

El Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación Departamentales y Municipales, La Defensoría del Pueblo, El Comité Ejecutivo de Reparación a las Víctimas, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar son las

primeras instituciones llamadas al fortalecimiento interno, para cumplir con el compromiso que la ley les impone como directos responsables de promover y garantizar el derecho a la educación.

La Corte Constitucional ha sido determinante en pronunciarse sobre el tema, haciendo análisis de las situaciones por las que deben atravesar las familias desplazadas y los casos de vulnerabilidad en los que se encuentran expuestas. La Corte a través de su jurisprudencia ha identificado las falencias en cuanto al cumplimiento de las leyes que han abarcado los temas de desplazamiento, haciendo un llamado de atención al gobierno y sus entes, imponiéndoles parámetros y principios sobre los cuales se desarrollen las actividades que buscan satisfacer necesidades de la población desplazada, refiriéndose de forma concreta y específica a la situación de los niños, niñas y adolescentes en el país. Por lo tanto, su labor es sobresaliente, en el reconocimiento de la lucha en defensa de los derechos de las víctimas del conflicto.

**Priorización del cumplimiento de la ley 1448 en margen de normas internacionales de niños, niñas y la educación:** Dictan las normas internacionales el carácter de una educación básica gratuita, la cual, en un contexto de conflicto armado debe garantizarse inmediatamente, sobre todo por las condiciones de vulnerabilidad de los menores, recordando que la educación es un derecho fundamental a través del cual las personas pueden construir su proyecto de vida y aportan al buen funcionamiento de la sociedad para su progreso.

Para esto es necesario la materialización de acciones propuestas por la Ley 1448 cuando se refiere a la creación del Comité Ejecutivo para la Reparación Integral de Víctimas y el diseño y ejecución de programas articulados con entes e instituciones del Estado dirigidos a garantizar el derecho a la educación en menores de edad, con el enfoque diferencial de género, comunidades indígenas y personas con discapacidad.

Finalmente, recalcar la importancia en la creación y aplicación de programas de salud dirigidos al ámbito psicológico de los menores víctimas, en especial aquellos que han sido victimarios, de los cuales se puede hacer un estudio más profundo frente a sus necesidades especiales diferentes a los menores víctimas que no participaron en el conflicto como agentes activos bélicos.

**Sobre género y protección de la mujer:** Se deben implementar políticas y programas mencionados por la ley 1448, dada la participación activa de mujeres y niñas víctimas del conflicto en la búsqueda del restablecimiento al derecho a la educación, desde campañas que motiven a la sociedad a incentivar la educación de las mujeres sin obstaculizar el proceso por barreras sociales o por el rol que tradicionalmente se le ha asignado de ser madre cuidadora del hogar como ama de casa. Por el contrario, se hace necesario implementar una conciencia social de

las posibilidades, habilidades y capacidades que tiene la mujer en la vida profesional y académica.

Confluir con organizaciones regionales e internacionales con programas en las instituciones del Estado encargadas del servicio de educación, tal como Ministerio y Secretarías de Educación, escuelas, colegios, universidades, entre otros, para proteger la participación activa de la mujer en ámbitos educacionales, garantizando la protección con la que cuenta este derecho y el plus que le da la diferenciación de género en el que se ha hecho énfasis.

Para lo anterior, es necesario conocer, aplicar y difundir los parámetros y principios internacionales que rigen sobre la defensa de la mujer en busca de la abolición a su discriminación. Una vez aplicadas estas recomendaciones, es indispensable un registro o monitoreo por parte de las instituciones como Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas y el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de las mujeres adolescentes y niñas que acuden al sistema que permita un seguimiento al tema, en un análisis de convivencia, integración y permanencia en el servicio educativo.

**Interés social:** Se hace un llamado frente a la responsabilidad y solidaridad social a la que se refiere el artículo 1 de la Constitución, para la vinculación de la sociedad en el firme compromiso a la mitigación del impacto del conflicto armado en los niños, niñas y adolescentes, a través de la concienciación de las condiciones y necesidades de este tipo de población avocada como víctima en un conflicto tan violento que genera consecuencias a corto y largo plazo.

La concienciación de los niños considerados como futuro de un país mejor social, económica, política y culturalmente, derivando de ahí el apoyo a aquellos que se han visto inmersos en condiciones más agudas de vulnerabilidad.

Se invita a las entidades privadas nacionales e internacionales a hacerse partícipes del apoyo económico y estratégico en el diseño, implementación y ejecución de planes y programas que cooperen con el restablecimiento a la educación de los menores víctimas del conflicto.

A los medios de comunicación se invita a investigar, analizar y publicar no solo las condiciones de vulnerabilidad y los problemas por los que atraviesan los menores, sino también a incentivar y promocionar de forma masiva la concienciación del apoyo social y económico que puedan realizarse para la ayuda de los menores víctimas del conflicto; esto, con observancia de la regulación de leyes protectoras a los menores y el manejo que se debe protocolizar sobre la violación de derecho de las víctimas.

A la academia, una cordial invitación desde las facultades para participar activamente en la investigación y articulación con entes gubernamentales y no

gubernamentales, y aquellas entidades responsables de la atención a los menores víctimas del conflicto, para el apoyo en la creación de estrategias dentro de programas y planes de apoyo, asesoramiento y prestación de servicios en salud físico-mental, jurídica, entre otros.

## BIBLIOGRAFÍA

### Documentos legales citados:

Declaración Universal de Derechos Humanos

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976. Ratificado por Colombia mediante Ley 74 de 1968.

Convención Americana de Derechos Humanos, Suscrita En La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Ratificada por Colombia mediante Ley 16 de 1972.  
Convención de los Derechos del Niño, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959. Ratificada por Colombia mediante Ley 12 de 1991.

Convención de Eliminación contra todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas y aprobada el 18 de diciembre de 1979. Ratificada por Colombia mediante ley 51 de 1981.

Convención Internacional de Eliminación contra todas las formas de discriminación racial. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965, y entró en vigor el 4 de enero de 1969. Ratificada por Colombia mediante Ley 22 de 1981.

Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957. Sobre protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes. Convenio revisado en 1989 por el Convenio núm. 169. Ratificado por Colombia mediante Ley 21 de 1991.

Convencion Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Adoptada por la Organización de Estados Americanos (OEA) el 9 de junio de 1994, y entró en vigor el 28 de marzo de 1996. Ratificada por Colombia mediante Ley 707 de 2001.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. Observación General N° 12 y Observacion General No. 13.

CortelDH, Publicación sobre la Infancia y sus Derechos en el Sistema Interamericano, 2da Edición Capítulo I Noción del corpus juris de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. Párr.39,40,41,42,43,44,45.

Constitucion Politica de Colombia de 1991.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 115 de 1994. (Febrero 8, 1994) Ley General de la Educación. Diario Oficial No. 41.214. Santa fe de Bogotá. 1994.

\_\_\_\_\_. Ley 1148 de 2011. (Junio 10, 2011) Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48096. Santa fe de Bogotá. 2011.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 4800 de 2011. (Diciembre 20, 2011) Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 48289. Santa fe de Bogotá. 2011.

COLOMBIA, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, Decreto 2231 de 1989, (Octubre 3, 1989), Decreto Ordinario, Diario Oficial número 39.007. Bogotá D.C. 1989

#### **Informes y base de datos legales:**

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe sobre el Proceso de Desmovilización en Colombia. Diciembre 13. OEA. Ser. L/V/II.120. Doc.60. 2004.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO COLOMBIANA. Informe Temático Violencia sexual contra las mujeres en Nariño y la Situación de Derechos de las mujeres víctimas en Pasto. Programa Integral contra Violencias de Genero. Colombia. Octubre 2011. Pags. 52-56

GOBERNACION DE NARIÑO. Ficha Departamental de Nariño. Disponible en internet: <http://dnp.gov.co/Portals/0/mapainversion/Narino.pdf>

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Programa Presidencial de Accion Integral contra las minas antipersonal. Base de Datos Historico. Disponible en internet. <http://www.accioncontraminas.gov.co/Paginas/victimas.aspx>

Secretaria de Educacion Municipal de Pasto.

Sistema de Consultoría para los Derechos Humanos. CODHES. Fuente: Sistema de Información sobre Derechos Humanos y Desplazamiento SISDHES. Año 2012. Disponible en internet: [http://www.codhes.org/index.php?option=com\\_si&type=1](http://www.codhes.org/index.php?option=com_si&type=1)  
Unidad Atencion Inmediata a Poblacion Desplazada UAO en la ciudad de Pasto.

## **Casos legales:**

Corte IDH, Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Fondo y reparaciones, 15 de septiembre del 2005. Serie C, N° 134, párr. 96.3

\_\_\_\_\_. Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Fondo y reparaciones. 31 de enero del 2006, Serie C, N° 140, párr. 95.3

\_\_\_\_\_. Masacres de Ituango vs. Colombia, Excepciones preliminares, fondo y reparaciones, 1º de julio del 2006. Serie C, N° 148, párr. 125.2.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-280-13 (Mayo 15, 2013) Expedientes D-9321. MP. Nilson Pinilla Pinilla. Santa fe de Bogota. 2013.

\_\_\_\_\_. Sentencia C-462-13 (Julio 17, 2013) Expedientes D-9362. MP. Mauricio Gonzales Cuervo. Santa fe de Bogota. 2013.

\_\_\_\_\_. Sentencia T-037-12. (Febrero 2, 2012) MP. Luis Ernesto Vargas Silva. Santa fe de Bogota. 2012.

\_\_\_\_\_. Sentencia C-250-12. (Marzo 28, 2012) Expedientes D-8590, D-8613 y D-8614 acumulados. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 3 y el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. MP. Humberto Antonio Sierra Porto. Santa fe de Bogotá. 2012.

\_\_\_\_\_. Sentencia T-367-10, (Mayo 11, 2010), Expediente T-2499665. M.P María Victoria Calle Correa, Bogotá D.C. 2010

\_\_\_\_\_. Sentencia C-376-10. (Mayo 19, 2010) Expediente D-7933. M.P Dr. Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá, D.C., 2010.

\_\_\_\_\_. Sentencia T-1150-08, (Noviembre 6, 2008) , Expediente T-1979469. M.P Humberto Sierra Porto, Bogotá D.C. 2008

\_\_\_\_\_. Sentencia C-291-07. (Abril 25, 2007) Expediente D-6476. MP. Manuel José Cepeda Espinosa. Santa Fe de Bogota. 2007.

\_\_\_\_\_. Sentencia T-025-04, (Enero 22, 2004), Expediente T-653010. y acumulados. M.P Manuel José Cepeda Espinoza, Bogotá D.C. 2004

\_\_\_\_\_. Sentencia T-323-2004, (Julio 14, 2004), Expediente T-34711. M.P Eduardo Cifuentes Muñoz, Bogotá D.C. 2004.

\_\_\_\_\_. Sentencia T-602-03, (Julio 23, 2003), Expediente T-698846. y acumulados. M.P Jaime Araujo Rentería, Bogotá D.C. 2003

\_\_\_\_\_. Sentencia T-098-02, (Febrero 14, 2002), Expediente T-525195, T-529460 y otro. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra, Bogotá D.C. 2002,

\_\_\_\_\_. Sentencia T-215-02, (Marzo 21, 2002), Expediente T-488167. M.P Jaime Córdoba Triviño, Bogotá D.C. 2002.

\_\_\_\_\_. , Sentencia T-327-01, (Marzo 26, 2001), Expediente T-366589 M.P Marco Gerardo Monroy Cabra, Bogotá D.C. 2001.

\_\_\_\_\_. Sentencia T-1346-01, (Diciembre 12, 2001), Expediente T-466667. M.P Rodrigo Escobar Gil, Bogotá D.C. 2001

\_\_\_\_\_. Sentencia SU-1150-00, (2000), Expedientes acumulados T-186589, T-201615 y T-254941. M.P Eduardo Cifuentes Muñoz, Bogotá D.C. 2000.

\_\_\_\_\_. Sentencia T-789-00 (Junio 28, 2000) Expediente T-295.198 .M.P Carlos Gaviria. Santa fe de Bogotá. 2000.

\_\_\_\_\_. Sentencia T-1577-00 (Noviembre 14, 2000) Expediente T-344268 .M.P Fabio Moron Diaz. Santa fe de Bogotá. 2000.

\_\_\_\_\_. Sentencia T-1635-00, (Noviembre 27, 2000), Expediente T-328502 M.P Dr. José Gregorio Hernández Galindo, Bogotá D.C. 2000

\_\_\_\_\_. Sentencia T-412-99, (Junio 8, 1999), Expediente T-196826. M.P Antonio Barrera Carbonell., Bogotá D.C. 1999

\_\_\_\_\_. Sentencia T-124-98. (Marzo 31, 1998) Expediente T-148977. Sobre el Libre desarrollo de la personalidad, educación y debido proceso. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Santa fe de Bogota. 1998.

\_\_\_\_\_. Sentencia C-225-95, (Mayo 18, 1995), Expediente L.A.T- 040. M.P Alejandro Martínez Caballero. Santafé de Bogotá, D.C., 1995.

\_\_\_\_\_. Sentencia T 307-94. (Julio 6, 1994) Expediente T-32893. M.P Dr. Fabio Moron Diaz, Santa fe de Bogota.D.C., 1994.

\_\_\_\_\_. Sentencia T 064-93. (Febrero 23, 1993) Expediente 6687. M.P Dr. Ciro Angarita Baron. Bogotá, D.C., 1993.

\_\_\_\_\_. Sentencia T-373-93. (Septiembre 3, 1993) Expedientes T-13147 y T-13179 (acumulados) .M.P Fabio Moron Diaz. Santa fe de Bogotá. 1993.



\_\_\_\_\_. Sentencia T-539-92, (Septiembre 23, 1992), Expediente T-2978. M.P Simon Rodriguez Rodriguez. Santafé de Bogotá, D.C., 1992

\_\_\_\_\_. Sentencia T-585-92, (Noviembre 10, 1992), Expediente T-221. M.P Simon Rodriguez Rodriguez. Santafé de Bogotá, D.C, 1992.

**Libros y artículos:**

DIGESTO DE LA JURISPRUDENCIA LATINOAMERICANA SOBRE CIRMINES DE DERECHO INTERNACIONAL. Fundación para el Debido Proceso Legal. ISBN 978-0-09801271-71. Wasington D.C, 2003

VALENCIA. A.Villa. Derecho Internacional y Conflicto interno: Colombia y el derecho de los conflictos armados. Política exterior de Colombia Derecho. Revista N.6 Universidad de los Andes. Abril-Junio de 1989. Pags 3-9

## NETGRAFIA

CASTRO, Cristina. Conflicto y Salud mental: Las heridas visibles de la guerra. Publicaciones Revista Semana. Bogotá. 2014. Disponible en internet: <http://www.semana.com/especiales/conflicto-salud-mental/index.html>

CONCEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS. Violencia Sexual como arma de Guerra. Disponible en internet: <http://www.nrc.org.co/index.php/11-programa-informacion-orientacion-y-acceso-a-la-justicia/23-el-uso-de-la-violencia-sexual-como-arma-de-guerra-en-colombia>

EL TIEMPO. Crece deserción escolar en colegios oficiales: Defensoría. Redacción Vida de Hoy. Publicación del 4 de mayo de 2012 Disponible en internet: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11713632>

EL UNIVERSAL. Artículo “En este 2013, 31 menores han sido víctimas de minas antipersona.” del 23 de Septiembre de 2013. Bogotá. 2013. Disponible en internet: <http://www.eluniversal.com.co/colombia/en-este-2013-31-menores-han-sido-victimas-de-minas-antipersona-135504sema>

PAYARES GONZÁLEZ, Carlos. Embarazo y deserción escolar. Al día con las noticias – Monitoreo de Prensa del Ministerio de Educación Nacional. 12 de Abril de 2014. Bogotá 2014. Disponible en: <http://www.mineducacion.gov.co/observatorio/1722/article-297667.html>

PEDROZA, Pedro. En Nariño se registra la mayor violación de derechos humanos. Radio Santafe. Abril 19, 2012. Disponible en internet: <http://www.radiosantafe.com/2012/04/19/en-narino-se-registra-la-mayor-violacion-de-derechos-humanos/>

REVISTA SEMANA. Artículo “Los niños y el conflicto armado en Colombia: el retrato de la infamia.” 3 de Mayo de 2012. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/los-ninos-conflicto-armado-colombia-retrato-infamia/257431-3>

REVISTA SEMANA. Violencia sexual se volvió arma de guerra en Colombia. Bogotá. Septiembre 8, 2009. Disponible online: <http://www.semana.com/nacion/problemas-sociales/articulo/violencia-sexual-volvio-arma-guerra-colombia/107207-3>

SIECKMANN, Jan. La sociología del Derecho en la formación jurídica. Revista sobre enseñanza del Derecho. Año 6, Número 12. 2008. Págs. 117-133. Disponible en internet:

[http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academia/revistas/12/la-sociologia-del-derecho-en-la-formacion-juridica.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/12/la-sociologia-del-derecho-en-la-formacion-juridica.pdf)

SIERRA, Álvaro. Los desplazados por la violencia en 2013 se cuentan por decenas de miles, Artículo Revista Semana, publicado septiembre 6 de 2014, Disponible en internet: <http://www.semana.com/nacion/articulo/desplazamiento-en-colombia-en-el-2013/391283-3>.

VIDALES, Carlos. La violencia en Colombia (I), Estocolmo, 26 de Abril de 1997, Jornada de reflexión sobre Colombia, Disponible en internet: [http://www.academia.edu/cr29860/La\\_violencia\\_en\\_Colombia](http://www.academia.edu/cr29860/La_violencia_en_Colombia)

# **ANEXOS**

## ANEXO A. FORMATO ENCUESTA PRACTICADA



UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TRABAJO DE TESIS  
Septiembre 12 del 2014

### MECANISMOS DE REPARACION DE LA LEY 1448 A VICTIMAS MENORES DE EDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO

EDAD: \_\_\_\_\_ SEXO:  F  M   
LUGAR DE DESPLAZAMIENTO: \_\_\_\_\_  
FECHA DEL DESPLAZAMIENTO: \_\_\_\_\_

1. ¿Cuándo fuiste desplazado te encontrabas estudiando?  
Si  no
2. ¿Qué año estabas cursando?: \_\_\_\_\_
3. ¿sabes a que entidad llego tu familia para solicitar ayuda del gobierno?
  - a. UAO
  - b. Consultorios jurídicos
  - c. Unidad de atención a víctimas
  - d. ICBF
  - e. defensoría del pueblo
  - f. No sabes
4. ¿Después del desplazamiento cuanto tiempo estuviste sin estudiar? \_\_\_\_\_
5. ¿A qué año escolar ingresaste?: \_\_\_\_\_
6. ¿Cómo accediste al colegio donde te encuentras ahora?
  - a. Por mis padres
  - b. por ayuda del gobierno
7. ¿Si la respuesta es por parte del gobierno, has recibido algún tipo de seguimiento frente a tu proceso educativo?  
Si  no
8. ¿Qué tipo de ayuda has recibido del gobierno?
  - a. útiles escolares
  - b. Matricula
  - c. Alimentación
  - d. Uniformes
  - e. Transporte
  - f. Otros
9. ¿Encuentras en la institución en la que actualmente te encuentras algún tipo de desventaja o discriminación frente a tu condición de víctima?  
Si  no
10. ¿Si respondiste que si, de que personas proviene?
  - a. directivos
  - b. Profesores
  - c. Estudiantes
  - d. Otros
11. ¿Frente a tu condición de víctima como piensas que el gobierno puede ayudarte para mejorar la calidad de tu educación?  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

## ANEXO B. FOLLETO RUTA DE ATENCION



### El derecho y servicio público de la EDUCACION

La educación se entiende como un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente y obligatorio, que busca el acceso al conocimiento, la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura; su realización efectiva, concretada en la realidad, dignifica a las personas.

Es un servicio público a cargo del Estado que busca bienestar general, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Es un derecho fundamental, que debe asegurar calidad, el cumplimiento de sus fines, y la más óptima formación moral, intelectual, y física de los individuos hacia su perfección y desarrollo humanos<sup>1</sup>.

<sup>1</sup>Artículo 78 de la Constitución Política, Ley 115 de 1994 Ley General de la Educación y Sentencias T-124 de 1998 y Sentencia T-100 de 1995.

### Direcciones:

#### UAO PASTO

Cra.26 N° 2-12 Barrio Capusgra  
Tel. (2) 7334515

#### Secretaria de Educacion Pasto

Calle 18 No. 23-57 Centro - 3 y 4 Piso  
Tel. (2) 7291915

#### Defensoría del Pueblo

Calle 13 No. 29-30  
Tel. (2) 7292519 - 7236658

#### Personeria Municipal

Carrera 20 No 19-09 Centro  
Tel. (2) 7203050 - 7206868

#### ICBF

Carrera 3 Calle 23 Barrio Mercedesario  
Tel. (2) 7305431 - 7304676 - 7305875

Para mas información y colaboración en su caso, puede dirigirse a los Consultorios Jurídicos de la Universidad de Nariño, ubicados en la Calle 19 Carrera 22 Esquina, antigua Facultad de Derecho, Universidad de Nariño. Tel. (2) 7228713. Horario de atención: 8:00am a 12:00m y de 2:00pm a 6:00 p.m.



**RUTA DE ATENCION  
DEL DERECHO A LA  
EDUCACION  
PARA LA POBLACION  
DESPLAZADA**

En el marco de la Ley 1148 de 2011 y sus decretos reglamentarios.





### IMPORTANTE

Los niños, niñas y adolescentes son población de especial protección por parte del Estado en virtud de normas internacionales y la Constitución, aun más cuando se les reconoce su condición de víctimas del conflicto armado. Por ello, tienen la facultad de exigir sus derechos ante las autoridades competentes.

A continuación se presenta la Ruta de Atención a población desplazada para exigir el restablecimiento del DERECHO A LA EDUCACIÓN transición, preescolar y primaria, que tienen un carácter obligatorio y gratuito. De igual manera, para la Educación Secundaria y Superior.

#### ¿Quién puede realizar la solicitud?

La solicitud de restablecimiento del Derecho a la Educación de los niños, niñas y adolescentes puede realizarse a través de sus representantes legales: padres, tutores, abuelos; el Defensor del Pueblo o a nombre propio.

### RUTA DE ATENCION

#### Paso 1 - Requisitos

La víctima debe hacer su declaración de desplazamiento para registrarse en el Registro Único de Víctimas (RUV), en la Procuraduría, Defensoría del Pueblo o Personerías del país. Esto, en el caso de no encontrarse registrado.

#### Paso 2 - ¿Ante quién acudir?

Con el RUV, debe dirigirse preferiblemente a la Secretaría Municipal o Departamental de Educación. También puede dirigirse a la UAO, Unidad de Atención y Reparación de Víctimas, o al ICBF.

Estas entidades están encargadas de expedir una CARTA con la solicitud de un cupo en los establecimientos educativos.

La escogencia de la institución educativa debe realizarse teniendo en cuenta la situación geográfica en relación con la residencia de la víctima al lugar más cercano de prestación de servicio de educación.

#### Paso 3

##### A. EDUCACION EN PRIMERA INFANCIA, PRIMARIA Y BÁSICA SECUNDARIA

Con la carta, el interesado debe dirigirse a cualquiera de los establecimientos educativos oficiales del municipio donde habite y solicitar de manera respetuosa un cupo, en donde se efectuará la matrícula, sin exigir documentos quien no esté en capacidad de presentarlos.

*Nota:* La Secretaría de Educación Departamentales o Municipal, son las encargadas de gestionar y obtener los documentos requeridos en un plazo no mayor de 6 meses.

##### B. EDUCACION TECNICA O SUPERIOR

Si necesita educación técnica o superior puede dirigirse con la Carta a las universidades públicas, o si lo prefiere, asistir con calidad de acceso preferencial de jóvenes y adultos a los programas de capacitación del servicio nacional de aprendizaje SENA.

*Nota:* En caso de no haber cupos disponibles en los establecimientos educativos solicitados, la secretaría de educación o entidad territorial encargada deberá asignar un cupo en un establecimiento educativo cercano. Estar pendiente de la información sobre los resultados de asignación de cupos en las fechas señaladas por las secretarías de educación o entidades territoriales encargadas so pena de perder el cupo eventualmente asignado.

#### Adicionalmente

1. Serán PRIORITARIAS las solicitudes presentadas por alumnos nuevos cuyas familias hayan sido consideradas víctimas de desplazamiento forzado. Sucede lo mismo cuando la solicitud proviene de poblaciones étnicas.
2. La inscripción puede realizarse en cualquier momento del año
3. No es necesario el uso de uniforme para los niños y niñas.
4. Niños y niñas tienen derecho a un refrigerio gratuito

**Recuerde:** Todos los pasos anteriormente descritos NO tienen ningún costo de tramitación y se pueden realizar a nombre propio, sin intermediarios ni abogados.